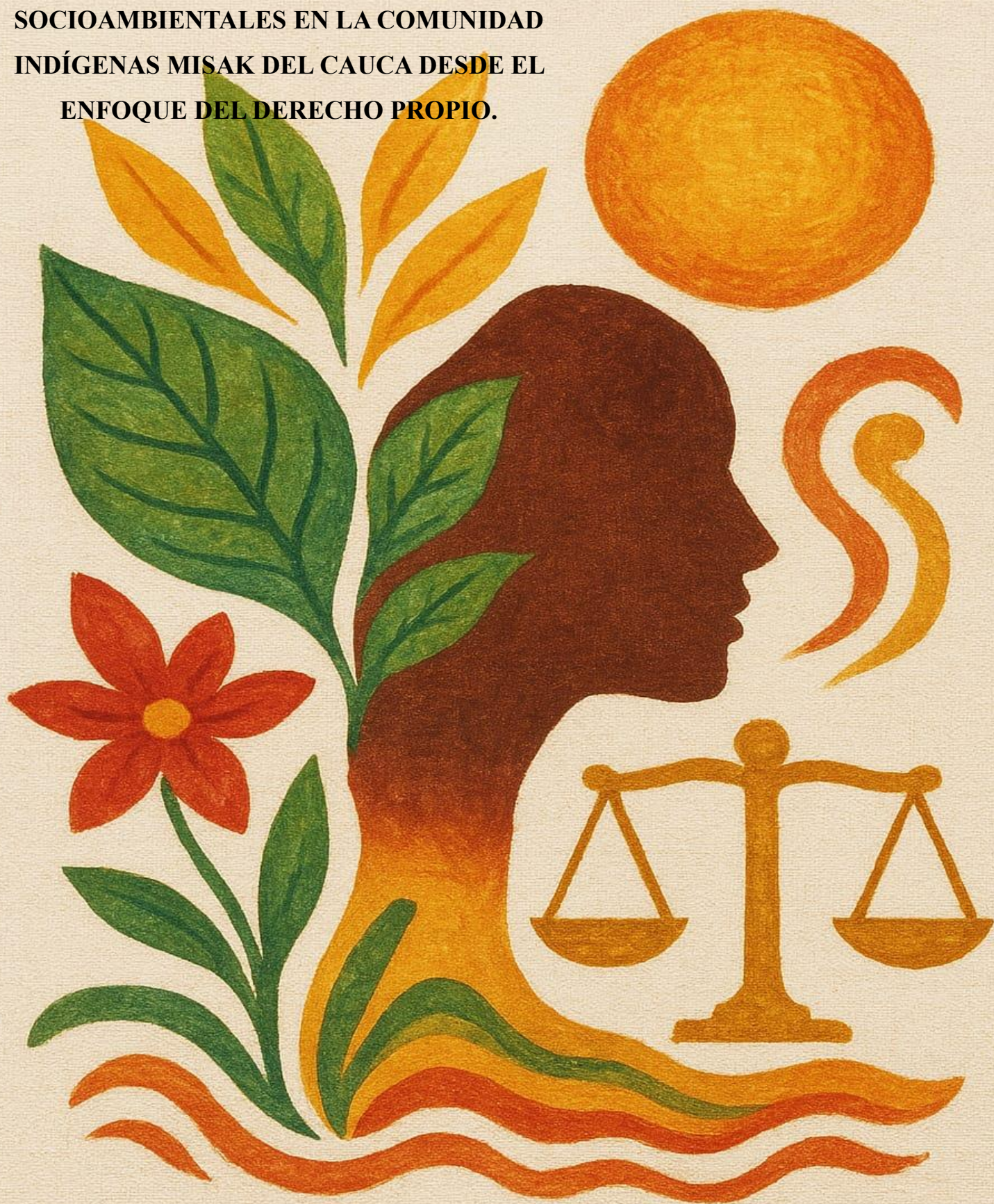


**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
SOCIOAMBIENTALES EN LA COMUNIDAD
INDÍGENAS MISAK DEL CAUCA DESDE EL
ENFOQUE DEL DERECHO PROPIO.**



Análisis jurídico sobre la resolución de conflictos socioambientales en la comunidad
indígena Misak del Cauca desde el enfoque del derecho propio

Manuel Fernando García Ipia

Sorany Jiménez Ruales



Trabajo de grado presentado para optar al título de abogado

Directores:

José Julián Hoyos Bucheli

Paula Andrea Mora Pedreros

Fundación Universitaria de Popayán

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa de Derecho

Popayán, Cauca

2025

Resumen

El presente proyecto de investigación analiza jurídicamente la resolución de conflictos socioambientales de la comunidad Misak en el Cauca desde el enfoque del derecho propio, abordando la problemática generada por el avance del modelo extractivista neoliberal que ha causado la pérdida progresiva de territorio ancestral debido a monocultivos forestales, construcción de infraestructuras como la represa de La Salvajina, y la contaminación del río Piendamó por agroquímicos, situaciones que han transformado la economía local, eliminado sistemas agrícolas tradicionales y generado crisis identitaria en la comunidad. La investigación busca responder cómo la articulación entre el derecho propio Misak y los mecanismos jurídicos nacionales puede contribuir a la protección territorial frente a estos conflictos, utilizando una metodología cualitativa con enfoque crítico, socio jurídico e intercultural que reconoce múltiples racionalidades jurídicas y se desarrolla en tres capítulos que identifican mecanismos jurídicos de protección, analizan sistemas normativos Misak para preservación territorial, y examinan la postura comunitaria frente a marcos jurídicos estatales. Los hallazgos preliminares evidencian que, aunque las comunidades gozan de derechos constitucionales y reconocimiento de sus prácticas ancestrales, persisten los conflictos socioambientales y existe una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su efectividad práctica, lo que orienta hacia la necesidad de construir alternativas que articulen efectivamente el derecho estatal con los sistemas normativos ancestrales para lograr una protección territorial más efectiva y una justicia realmente intercultural.

Palabras Clave: Comunidades indígenas del Cauca, Conflictos socioambientales, Derecho propio, Extractivismo y Pluralismo jurídico, Misak.

Abstract

This research project legally analyzes the resolution of socio-environmental conflicts of the Misak community in Cauca from the perspective of indigenous law, addressing the problems generated by the advance of the neoliberal extractivist model that has caused the progressive loss of ancestral territory due to forest monocultures, construction of infrastructure such as the La Salvajina dam, and contamination of the Piendamó River by agrochemicals, situations that have transformed the local economy, eliminated traditional agricultural systems and generated an identity crisis in the community. The research seeks to answer how the articulation between Misak indigenous law and national legal mechanisms can contribute to territorial protection in the face of these conflicts, using a qualitative methodology with a critical, socio-legal and intercultural approach that recognizes multiple legal rationalities and is developed in three chapters that identify legal protection mechanisms, analyze Misak normative systems for territorial preservation, and examine the community's stance towards state legal frameworks. Preliminary findings show that, although communities enjoy constitutional rights and recognition of their ancestral practices, socio-environmental conflicts persist and there is a gap between formal recognition of rights and their practical effectiveness, which points toward the need to build alternatives that effectively articulate state law with ancestral normative systems to achieve more effective territorial protection and truly intercultural justice.

Keywords: Indigenous communities of Cauca, Socio-environmental conflicts, Indigenous law, Extractivism and Legal pluralism, Misak.

Agradecimientos

A Dios, por ser mi guía y refugio en cada paso de este camino. Por darme la fortaleza en los momentos de duda, la luz en medio de la oscuridad y la fe necesaria para creer que todo esfuerzo tiene su recompensa. Este logro es, ante todo, un testimonio de su amor infinito en mi vida.

A mis padres, Mauricio y Mónica, por ser la raíz de lo que soy y mi mayor tesoro. Gracias por sus sacrificios silenciosos, por su amor constante y por enseñarme, con su ejemplo, a caminar con honestidad, humildad y esperanza. Esta meta es tan mía como suya, porque ustedes han sido el motor de cada uno de mis sueños.

A mis abuelos Aníbal y Carmela, por su ternura, fortaleza y apoyo incondicional. A mi abuela Aura, que aunque ya no está físicamente, vive en mi corazón con sus enseñanzas y su amor eterno. Y a mi abuelo Gonzalo, cuyo recuerdo me acompaña con gratitud y ternura, pues sus enseñanzas siguen siendo parte de lo que soy.

A Pipe, mi novio, por su amor y compañía, por su paciencia y apoyo incondicional, recordándome siempre que no estoy sola en este recorrido.

A Manuel, mi compañero de tesis, por su compromiso, dedicación y amistad; compartir este proceso contigo fue una experiencia enriquecedora y significativa que convirtió este trabajo en un esfuerzo compartido y valioso.

A Paloma, mi amiga del alma, por estar presente en cada momento, escucharme con cariño y brindarme ánimo en los días difíciles. Tu apoyo sincero ha sido un regalo en este camino.

A mis asesores, por su conocimiento y entrega en este caminar.

Y a todas las personas que, de una u otra manera, han dejado huella en este proceso, gracias por sus palabras, compañía y gestos de apoyo. Este trabajo es también un homenaje a la fuerza de quienes creyeron en mí y me impulsaron a alcanzar este sueño.

SORANY JIMENEZ RUALES.

A Dios, por la vida, la fortaleza y la luz que ha iluminado mi camino en cada paso.

A mis padres, Fernando y Gabriela, por forjarme con valores y principios que han sido la base de mi camino personal y profesional. Gracias por su amor constante, su ejemplo y su confianza inquebrantable.

A mis abuelos, Madalina y Fernando, por ser guía, abrigo y fortaleza. A Nora, Marino y Jaime, quienes ya no están físicamente, pero cuya presencia siento cada día, acompañándome desde el cielo.

A David, mi hermano, por ser mucho más que un compañero de vida. Gracias por tu lealtad, tu escucha, tu fuerza silenciosa. Has sido mi refugio en los momentos difíciles y mi impulso cuando las fuerzas flaqueaban. No hay palabras suficientes para agradecer todo lo que significas para mí en este camino.

A Gerónimo, por su ternura y sus abrazos dulces, que me recuerdan lo verdaderamente importante.

A Laura y Mauricio, por brindarme siempre su mano, su escucha y su afecto sincero.

Gracias por estar.

A Luisa y Karen, amigas de casi toda la vida, por su compañía constante, por las risas compartidas y por recordarme el valor de la amistad sincera. A Luisa, además, por la inspiración de compartir el mismo camino hacia la abogacía.

A José Julián y Paula Andrea, por compartir su conocimiento con generosidad y por acompañar este proceso con responsabilidad y cercanía.

A Sorany, mi compañera de investigación, por su compromiso, su inteligencia y su apoyo constante. Esta tesis también lleva su sello.

A las comunidades que inspiran este trabajo, gracias por su sabiduría, resistencia y ejemplo de vida. Este esfuerzo es también un homenaje a su dignidad.

MANUEL FERNANDO GARCIA IPIA.

"A desenlábrar, a desenlábrar,
que la tierra es nuestra, es tuya y de aquel,
de Pedro y María, de Juan y José.
Si molesto con mi canto, a alguno que ande por ahí,
le aseguro que es un grito que jamás van a callar.
A desenlábrar, a desenlábrar,
que la tierra es nuestra, es tuya y de aquel..."

(Viglietti, 1969, pista 1).

Contenido

I.	Introducción	12
II.	Planteamiento del Problema.....	16
a)	Pregunta Problema	18
III.	Objetivos	19
b)	Objetivo General:	19
c)	Objetivos Específicos:.....	19
IV.	Metodología de la Investigación	20
d)	Diseño Metodológico	20
e)	Población y Muestra.....	22
f)	Análisis de la Información	22
V.	Primer capítulo: mecanismos jurídicos nacionales e internacionales que protegen los derechos territoriales y ambientales de los pueblos Indígenas en Colombia	23
g)	El caso del pueblo Misak: autonomía, derechos, territorio y cosmovisión. 25	
h)	El constitucionalismo andino y el Estado intercultural.....	29
i)	Mecanismos jurídicos nacionales.....	35
j)	Mecanismos jurídicos internacionales aplicables en Colombia.....	37
k)	Jurisprudencia constitucional y su impacto en los derechos Misak.....	41
VI.	Segundo Capítulo: Prácticas y sistemas normativos propios de la comunidad Misak del Cauca que favorecen la preservación del territorio y la naturaleza.....	43
l)	Fundamentos cosmogónicos y espirituales del derecho Misak.....	47
m)	Sistema de justicia propia y organización del Cabildo.	54
n)	Conflictos socioambientales que amenazan el equilibrio territorial y espiritual del pueblo Misak	60
o)	Conflictos normativos entre el derecho estatal y el derecho Misak.....	61
VII.	Tercer Capítulo: Postura de la comunidad Misak hacia los sistemas jurídicos y normativos que protegen el territorio y la naturaleza.....	66

p)	Avances legislativos en la articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el sistema judicial nacional: hacia una justicia intercultural con enfoque territorial.	66
q)	Postura de la comunidad Misak frente al Convenio 169 de la OIT y la consulta previa.	69
r)	Ser Misak: Una aceptación del ordenamiento jurídico Colombiano.	72
VIII.	Conclusión	81
s)	Hallazgos sobre los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales	82
t)	Profundización en las prácticas y el derecho propio Misak	83
u)	Postura Misak frente al pluralismo jurídico	84
v)	Brecha entre reconocimiento y aplicación	85
IX.	Bibliografía	92
X.	ANEXOS	99

I. Glosario

Yatul: espacio de aprendizaje comunitario y espiritual

Pishimisak: Figura central de la cosmovisión del pueblo Misak.

Namuy Wam: Lengua indígena de los Misak.

Pishimaröp: Ley Misak.

Kallim: Territorio.

Iñak Chak: Camino de la palabra.

Mөрөpik: Armonización

II. Introducción

El departamento del Cauca ha constituido históricamente un escenario de rica diversidad étnica y cultural, al tiempo que ha enfrentado serios conflictos socioambientales que han impactado profundamente a las comunidades indígenas que habitan en esta región del suroccidente colombiano. El crecimiento de un modelo neoliberal enfocado en la extracción de recursos ha intensificado problemáticas relacionadas con el acceso al agua y la protección de los recursos territoriales y minerales, configurando un escenario complejo donde los intereses económicos globales chocan directamente con los derechos fundamentales de las comunidades locales y la sostenibilidad ambiental (Sanchez, 2009). Como estableció Gudynas (2017), el extractivismo constituye una forma de usurpación de la naturaleza que ocasiona "amputaciones ecológicas" irrevocables, afectando tanto los ecosistemas como las estructuras sociales locales (Dominguez, 2020) y conlleva al desplazamiento de prácticas y asentamientos que históricamente han convivido con la naturaleza.

Desde una perspectiva jurídica, el ordenamiento jurídico colombiano estableció en la Constitución Política de 1991 y en diversos tratados internacionales el reconocimiento de los pueblos indígenas a su autonomía y autodeterminación, especialmente a territorios, costumbres y prácticas de justicia (Semper, 2006). No obstante, ha existido una incompatibilidad entre aquel reconocimiento otorgado por la normativa y la efectividad del mismo, evidenciando una brecha entre el reconocimiento legal y su eficacia en la práctica. Esta situación orienta hacia la comprensión de que la legislación actual no garantiza frenar el avance de prácticas que menoscaban los derechos de las comunidades

ni asegura totalmente la participación comunitaria de los pueblos en la toma de decisiones que afectan sus territorios.

El aumento de actividades económicas basadas en el extractivismo, tales como la minería a gran escala, la deforestación para ampliar zonas ganaderas y el crecimiento de monocultivos industriales en el Cauca ha conllevado a la creación de políticas que han hecho prevalecer el auge de una economía sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas y de la naturaleza (Trujillo et al, 2018) menoscabando cultura y saberes propios de los Misak. Esta conducta ha originado el origen de un cambio profundo en los territorios, generando transformaciones negativas en el ambiente, como la degradación de las fuentes hídricas, afectaciones a la productividad de los suelos y pérdida de biodiversidad. Además, la falta de mecanismos que garanticen la protección territorial y ambiental ha conducido a diversos conflictos que han desmejorado los sistemas de gobernanza y autonomía propios de los pueblos

Dentro de esta investigación radica una importancia social y jurídica, dado que aporta la articulación de dos vertientes del derecho en Colombia: el ordenamiento jurídico en cabeza del Estado y los sistemas normativos propios de las comunidades indígenas. La existencia de estos dos sistemas ha ocasionado la generación de tensiones no resueltas, enfocadas en la protección de los territorios y de los derechos colectivos. En adición, observando la problemática existente entre la desprotección de los territorios indígenas y los avances de proyectos extractivos que afectan la autonomía territorial y la naturaleza, se hace necesario el aporte investigativo de este tema, aportando desde un enfoque crítico integrado desde las visiones normativas y las visiones ancestrales adoptadas por la cosmovisión de las comunidades indígenas.

La implementación del modelo extractivista neoliberal en territorios indígenas del Cauca ha generado conflictos socioambientales debido a la incompatibilidad estructural entre la lógica de acumulación y explotación de recursos naturales y las cosmovisiones indígenas basadas en la reciprocidad y el equilibrio con la naturaleza. En este contexto, la tesis de este análisis sostiene que existe una articulación efectiva entre los mecanismos jurídicos estatales e internacionales de protección como la consulta previa, el Convenio 169 de la OIT y los derechos territoriales constitucionales con los sistemas normativos ancestrales indígenas, fundamentados en principios como el Namuy Wam ¹del pueblo Misak y la concepción del territorio como ser vivo, constituyen una alternativa viable para fortalecer la protección territorial y ambiental, ya que dicha articulación requiere superar la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación efectiva mediante el establecimiento de relaciones horizontales de diálogo intercultural que reconozcan el pluralismo jurídico y la legitimidad epistémica² de los saberes ancestrales; además, cuando los pueblos indígenas logran activar y articular simultáneamente sus mecanismos de resistencia jurídica propia y los instrumentos legales estatales e internacionales, se fortalece significativamente su capacidad de defensa territorial frente a los proyectos extractivistas, como se evidencia en las estrategias de recuperación territorial del pueblo Misak y sus acciones de control territorial y resistencia simbólica.

Para probar esta tesis se identifican en el primer capítulo los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales que protegen los derechos territoriales y ambientales de los

¹ “El Espiral de Comunicaciones Namuy Wam es parte integral del plan de vida del pueblo Misak, cuyo objetivo es preservar su territorio, así como su autonomía social y política. El proyecto se enfoca en la defensa de la vida, el territorio y el medio ambiente, contribuyendo al fortalecimiento del plan de vida Misak, orientado a la pervivencia y permanencia cultural de esta comunidad”, (Survival, 2020)

pueblos indígenas en Colombia. Posteriormente, se analizarán los marcos normativos, tanto nacionales como internacionales, que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus territorios y el ambiente. Para ello se recurre a una metodología de análisis documental y hermenéutica jurídica centrada en la legislación colombiana, tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el segundo capítulo, se profundiza en el conocimiento y estudio de las prácticas y sistemas normativos propios de las comunidades indígenas del Cauca que promueven la preservación del territorio y la naturaleza. Este análisis se centró especialmente en la comunidad indígena Misak, abordando en detalle aquellas prácticas relacionadas con la protección del territorio, el cuidado del agua, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento del equilibrio ambiental. Este apartado tiene como propósito valorar los saberes ancestrales como formas legítimas de derecho, basadas en categorías culturales como el buen vivir, la armonía con la naturaleza y el respeto por los ciclos de la vida. A nivel metodológico, se utiliza una estrategia hermenéutica intercultural, fundamentada en el análisis de documentos comunitarios, testimonios de autoridades tradicionales y literatura etnográfica y jurídica producida por investigadores críticos del derecho.

Finalmente en el último capítulo, se procede a analizar la postura de las comunidades indígenas del departamento del Cauca frente a los sistemas jurídicos y normativos que protegen el territorio y la naturaleza. Se orienta al análisis de la postura que asumen las comunidades indígenas del Cauca hacia los marcos jurídicos estatales y su capacidad real

para proteger los territorios y sus formas de vida. Este componente es de carácter interpretativo, pues busca comprender las tensiones, resistencias y estrategias de adaptación que emergen en contextos de imposición normativa. Se priorizan estudios de caso y análisis jurisprudencial, permitiendo observar cómo se configura la defensa territorial desde una perspectiva jurídica propia y cómo estas comunidades reconfiguran sus relaciones con el Estado.

III. Planteamiento del Problema

La comunidad Misak, ubicada principalmente en el municipio de Silvia con extensión en Morales y Cajibío, el modelo extractivista ha significado la pérdida progresiva de su territorio debido a la expansión de monocultivos forestales (eucalipto y pino), la construcción de grandes infraestructuras hidráulicas, como la represa de La Salvajina, y la instalación de proyectos agroindustriales sin consulta previa³⁴. Empresas como Smurfit Kappa Cartón de Colombia han adquirido más de 68.000 hectáreas en el suroccidente colombiano, especialmente en el Cauca y Valle del Cauca, para desarrollar monocultivos forestales que han secado fuentes hídricas y erosionado los suelos tradicionales indígenas (Torres, 2023), lo que ha generado una oleada de conflictos que emergen por su existencia.

Según el informe de la Fundación Heinrich Böll y Dejusticia (2020), estas construcciones han generado no solo daños ambientales irreparables, sino que también han transformado la economía local, dejando a un lado los sistemas agrícolas de subsistencia y reduciendo

³ La Agencia Nacional Minera explica que la consulta previa no es solo un procedimiento público, es también un procedimiento especial y obligatorio el cual debe realizarse antes de tomar decisiones que afecten o impacten directamente a los pueblos étnicos, (Rodríguez G. A., 2008) todo esto con el propósito de garantizar que estas comunidades puedan participar y proteger su cultura, su parte social y ambiental.

⁴ Desde el punto de vista de las comunidades indígenas la consulta previa va más allá de un trámite legal, ellos lo ven como un ejercicio político, espiritual que les ayuda con la defensa de su territorio de proyectos extractivos y a participar en colectividad, en cuanto a todas esas prácticas del Estado que lo único que hace es no respetar sus propias formas de organización y sus decisiones.

la producción alimentaria de comunidades indígenas como los Misak. Esta situación se ha agravado con el uso intensivo de agroquímicos que han contaminado las fuentes de agua como el río Piendamó, sumamente importante para las prácticas rituales de la comunidad (Orduz, 2020), sumándose a las grandes consecuencias que ocasiona la contaminación de un río hacia la salud de las personas.

La transición hacia modelos productivos orientados al mercado global ha implicado no solo el abandono de cultivos tradicionales adaptados a las condiciones ecosistémicas locales, sino también la pérdida de conocimientos ancestrales sobre técnicas agrícolas sostenibles, rotación de cultivos, conservación de semillas nativas y manejo integral del territorio. Los Misak, por ejemplo, han visto cómo sus sistemas de policultivo en terrazas, que maximizaban la productividad mientras preservaban la fertilidad del suelo y la diversidad biológica, han sido reemplazados por monocultivos intensivos que agotan rápidamente los nutrientes del suelo y requieren insumos externos costosos.

Esta situación se ha agravado exponencialmente con el uso intensivo de agroquímicos que han contaminado sistemáticamente las fuentes de agua como el río Piendamó, un cuerpo hídrico que trasciende su función ecológica para constituirse en un elemento sumamente importante para las prácticas rituales y la cosmovisión de la comunidad Misak. Para estos pueblos, el río no es simplemente un recurso natural, sino un ser vivo que forma parte integral de su territorio sagrado, donde se realizan ceremonias de purificación, rituales de sanación y prácticas espirituales que conectan a la comunidad con sus ancestros y su identidad cultural (Orduz, 2020).

La contaminación química del río Piendamó representa, por tanto, una violencia múltiple: ambiental, cultural y espiritual. Los niveles elevados de pesticidas, fertilizantes sintéticos

y otros contaminantes industriales no solo han alterado la composición química del agua, sino que han eliminado especies de peces nativas, han modificado el color, olor y sabor del agua, y han generado floraciones de algas tóxicas que evidencian el colapso del ecosistema acuático .

La problemática se profundiza cuando se considera que en la cosmovisión del pueblo Misak la tierra no es vista como un recurso explotable, sino como un ser vivo con quien se establece una relación de reciprocidad, amor y protección. La pérdida del territorio significa para ellos la pérdida de la vida misma. Como expresó el líder Juan Bautista Muelas Tróchez en el conversatorio *Espacio de vida y de la naturaleza del pueblo Misak*, "cuando se seca un río o se tala un monte no solo muere un ecosistema, sino que se fragmenta el alma de nuestro pueblo (Arca, 2019)", así, se denota como la naturaleza pertenece a la conformación del hombre y de la mujer Misak.

La dimensión psicosocial del problema es igualmente grave, pues la pérdida del río como espacio sagrado ha generado traumas colectivos, depresión comunitaria y una crisis identitaria profunda entre los jóvenes Misak, quienes ya no pueden establecer la misma conexión espiritual con su territorio ancestral. Esta desconexión cultural se traduce en procesos de migración hacia centros urbanos, fragmentación social y pérdida de la transmisión intergeneracional de conocimientos tradicionales, perpetuando así el ciclo de despojo territorial y cultural que caracteriza al modelo extractivo neoliberal.

a) Pregunta Problema

Lo anterior lleva a plantearse la siguiente pregunta como eje central del presente proyecto de investigación: ¿Cómo la articulación entre el derecho propio Misak y los mecanismos

jurídicos nacionales contribuye a la protección del territorio y la naturaleza frente a los conflictos socioambientales en las comunidades Misak del Cauca? Abordándose desde varios aspectos metodológicos, que permitan un entendimiento de los mecanismos existentes, relación de vida con el territorio y la naturaleza y la postura de las comunidades hacia aquellos mecanismos existentes. Para dar respuesta a esta pregunta de investigación se propuso un objetivo general y tres objetivos específicos que se desarrollaron a través de tres capítulos, de la siguiente forma:

IV. Objetivos

b) Objetivo General:

Estudiar la relación que existe entre los mecanismos jurídicos y la apropiación de los sistemas normativos indígenas como una forma de hacerle frente al avance de modelos extractivistas y neoliberales que potencializan conflictos socioambientales.

c) Objetivos Específicos:

- Identificar los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales que protegen los derechos territoriales y ambientales de los pueblos indígenas en Colombia.
- Caracterizar las prácticas y sistemas normativos propios de las comunidades indígenas del Cauca que promueven la preservación del territorio y la naturaleza.
- Analizar la postura de las comunidades indígenas del departamento del Cauca frente a los sistemas jurídicos y normativos que protegen el territorio y la naturaleza.

V. Metodología de la Investigación

d) Diseño Metodológico

La presente investigación se desarrolla dentro del enfoque cualitativo, con una orientación crítica, sociojurídica e intercultural, que busca comprender los conflictos socioambientales desde una perspectiva compleja, situada y plural, partiendo del concepto de la territorialidad sagrada y del entendimiento de múltiples existencias, respetando las formas de vida y entendiendo diversas posturas sociales. El trabajo adopta un enfoque diatópico, entendido como el esfuerzo por reconocer la existencia de múltiples racionalidades jurídicas que coexisten en un mismo territorio y que, en lugar de subordinarse unas a otras, pueden establecer relaciones de traducción, diálogo y complementariedad

Este enfoque parte del principio de que ninguna cultura jurídica posee el monopolio de la racionalidad, y que es necesario superar la monocultura del derecho estatal para abrir paso a un pensamiento jurídico plural, abierto a la epistemología del Sur y a los saberes ancestrales, logrando de esta manera un integridad sólida que demuestre y esté acorde a finalizar conflictos que ponen en riesgo la estabilidad humana, el desplazamiento humano y el auge de economías dañinas.

Como varios autores señalan, *"no hay justicia social global sin justicia cognitiva global"* (Coronel & McDowell, 2008), y esto implica asumir que el derecho indígena no es una expresión folklórica ni subsidiaria, sino un sistema de conocimiento y regulación con legitimidad propia. Desde esta perspectiva, el objetivo metodológico no se redujo a analizar normas o jurisprudencia, sino que implicó una lectura intercultural y crítica de

los marcos normativos, reconociendo que el derecho indígena no puede ser comprendido desde los parámetros formales del derecho occidental, sino desde sus propias categorías, símbolos, instituciones y prácticas.

En este marco, la investigación se inscribe dentro de una perspectiva sociojurídica crítica que apuesta por el pluralismo jurídico, no solo como coexistencia normativa, sino como transformación estructural del derecho, desde una visión donde el saber jurídico indígena sea reconocido como fuente legítima de producción normativa. Se trata, entonces, de un esfuerzo por deconstruir las lógicas de subordinación epistémica que han caracterizado la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, para avanzar hacia una justicia realmente intercultural, que respete los territorios, las culturas y las formas de vida de quienes han habitado estos espacios desde tiempos inmemoriales.

La investigación desarrolla un enfoque de estudio de caso múltiple, tomando como centro la comunidad Indígena Misak, centrada en el departamento del Cauca, por presente en varios municipios del mismo departamento; con la característica de que comparten un mismo lineamiento de cosmovisión. Además, la investigación se centra en un muestreo intencional, pues, se escogen diversos líderes Misak para entrevistar de manera desestructurada y abierta, permitiendo la extensión y aporte de información.

Además, una vez realizadas las entrevistas se procede a realizar un procedimiento analítico basado en la transcripción y tablas de análisis del discurso con ayuda de instrumentos de software y de inteligencia artificial (Chatgpt, Monica AI). Donde desde el plano ético al realizar cada entrevista se obtiene un consentimiento informado que permite la construcción de la salvaguarda cultural de la comunidad.

Parte fundamental de este trabajo se centra en el estudio documental de la jurisprudencia de la corte constitucional, de aquellas sentencias que han marcado un precedente para las comunidades indígenas a través de la puesta efectiva del derecho constitucional a la consulta previa. Igualmente se examinará y analizar las entrevistas realizadas a las autoridades indígenas Misak, como los gobernadores

e) Población y Muestra

Este trabajo no pretende hablar sobre las comunidades, sino con ellas; no busca imponer soluciones desde afuera, sino comprender, visibilizar y aprender de sus propias formas de resolver conflictos, proteger el territorio y cuidar la vida. En un mundo atravesado por crisis climáticas, desigualdades estructurales y disputas por el control de los bienes comunes, los sistemas jurídicos indígenas no solo ofrecen resistencia, sino también alternativas sostenibles y profundamente humanas para la construcción de otro futuro posible.

Es por esto que la población a estudiar es la comunidad Misak, y se tendrá como muestra clara la comunidad del resguardo de Silvia – Cauca, donde fueron entrevistado gobernadores, vicegobernadores de la comunidad Misak, al igual que mujeres Misak artesanas, quienes narraron sus experiencias al enfrentarse al estado colombiano en pro de la defensa de sus territorios y medio ambiente.

f) Análisis de la Información

En el análisis realizado, se encuentra que, si bien persisten conflictos socioambientales en el departamento del Cauca que afectan a la comunidad indígena Misak, esta comunidad y

otras gozan de diversos derechos otorgados por la constitucionalización de saberes y prácticas, ligados a la autonomía de sus pueblos y a una nueva mirada al cambio estatal. Además, gozan de reconocimiento sociocultural de sus prácticas que, aunque en partes pequeñas resultan rezagadas en lo referente al trato a la mujer y a los niños han sido valoradas como fuentes de cambio y de protección ambiental.

Aunado a eso, se percibe que el conformismo de esta comunidad con lo que está establecido resulta cuestionante, puesto que, a pesar de la existencia de los mecanismos para dar paso al frenado de los conflictos socioambientales, estos persisten y, para las comunidades, en un único sonar, dicen estar de acuerdo con las normativas vigentes que los protegen, pero no se logra percibir avances profundos.

VI. Primer capítulo: mecanismos jurídicos nacionales e internacionales que protegen los derechos territoriales y ambientales de los pueblos Indígenas en Colombia

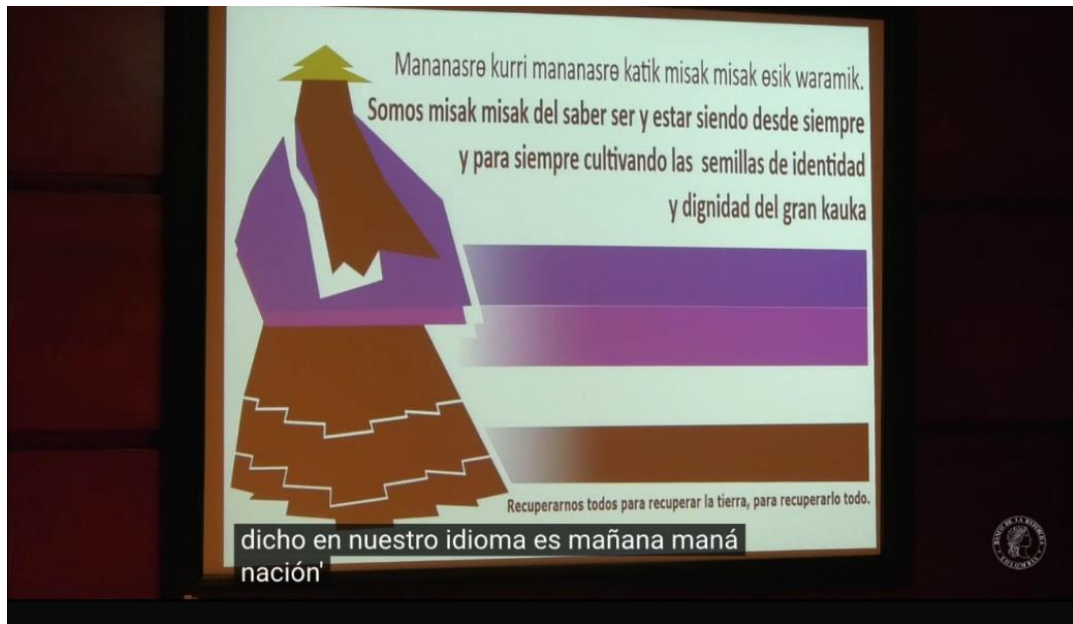
El reconocimiento, protección y autonomía brindada a los pueblos indígenas en Colombia provienen de luchas sociales e históricas que han sido originadas por desplazamientos y crisis sociales. Estas condiciones han conllevado a la existencia de un sistema normativo que articula normas constitucionales, leyes nacionales e instrumentos internacionales. Este capítulo examina los mecanismos jurídicos que tipifican la protección territorial, la autonomía y la forma de vida muchas comunidades indígenas en Colombia a la luz de la constitución política de 1991. Se destaca cómo el pluralismo jurídico colombiano

pretende defender la coexistencia de múltiples costumbres como las de la comunidad Misak junto a las del derecho ordinario.

Asimismo, en este capítulo se analiza, en primer lugar, la autonomía, los derechos, el territorio y la cosmovisión Misak en el marco de su funcionalidad, y de esta manera partir hacia una lógica del derecho orientada a la cultura Misak. Posteriormente, se estudia un concepto desarticulado de todo esquema jurídico: el Constitucionalismo andino, que permite obtener una mirada articulada hacia el análisis de ambos tipos de derecho coexistentes en un mismo territorio.

Por último, en este capítulo se estudian sentencias clave, tratados internacionales y acciones judiciales que conforman un marco de garantías judiciales y estatales para los pueblos indígenas, junto con las tensiones que persisten entre el reconocimiento formal y la aplicación efectiva de estos derechos. Este estudio conlleva a comprender aquellos alcances y limitaciones que tiene la normativa vigente y, además, aporta elementos para fortalecer la protección del territorio ancestral y la biodiversidad en el contexto de la existencia y auge de conflictos socioambientales en el departamento del Cauca.

Figura 1. Frase Misak popular.



Nota. Captura de pantalla del video Espacio de vida y de la naturaleza del pueblo Misak

g) El caso del pueblo Misak: autonomía, derechos, territorio y cosmovisión

Los derechos jurídicos que los pueblos indígenas han adquirido, y en particular del pueblo Misak por sus luchas históricas, se consolidan en un marco normativo y jurídico que reconoce su autonomía política, cultural y territorial, y que ha venido fortaleciéndose a partir de la Constitución de 1991. Esta misma reconoce expresamente a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural, permitiendo y reconociendo no solo la diversidad, sino también la legitimidad de sistemas normativos propios de los indígenas, lo que da lugar al pluralismo jurídico. Esta condición de pluralismo no crea derechos nuevos y mucho menos pretende modificarlos, sino que reconoce jurídicamente la preexistencia de sistemas de justicia propios que habían sido históricamente excluidos por el modelo estatal homogeneizante y excluyente, permitiendo así a las comunidades ejercer su derecho propio, sus formas organizativas y de resolución de conflictos, especialmente dentro de su ámbito territorial (Urrejola A. , 2020). De esta manera, se permite a las

mismas comunidades preservar sus costumbres y formas de vida frente a modelos de Estado que eliminan la historia de los pueblos étnicos.

En este sentido, los derechos jurídicos de los pueblos indígenas no se limitan a un simple reconocimiento formal. Se trata de una afirmación política de soberanía legal interna que choca con el ordenamiento jurídico de la Nación. Tal como lo afirma Carbonell (2003) la constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina implica la generación de tensiones entre los derechos colectivos y la estructura estatal que privilegia la individualidad, siendo esta una de las mayores dificultades del derecho constitucional contemporáneo. Para los Misak, esta tensión surge cuando se ven limitados a ejercer sus prácticas ancestrales de justicia y cuidado, para dar lugar a prácticas coloniales.

El ejercicio del derecho indígena por parte de los Misak incluye el derecho y autonomía a ejercer su justicia conforme a sus principios, valores y procedimientos tradicionales; teniendo en cuenta y partiendo de la premisa central que es la armonía con la materia. Este derecho está amparado también por el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia, el cual les garantiza el control de sus propias instituciones, tierras, territorios y recursos, así como la participación en decisiones que les afecten. La Corte Constitucional, máximo órgano constitucional en Colombia, ha ratificado la importancia de la consulta previa como derecho fundamental, por ejemplo, estableció que la consulta debe ser previa, libre, informada y culturalmente adecuada, lo cual tiene implicaciones directas sobre los derechos del pueblo Misak en la defensa de su territorio y cultura.

En la realidad, este reconocimiento legal y formal atraviesa numerosos desafíos y ha traspasado diversas crisis históricas. Las políticas estatales basadas en centros de extracción de recursos y desarrollo “sostenible” contraponen muchas veces al principio

de autonomía indígena y protección ambiental, afectando directamente los derechos territoriales y culturales del pueblo Misak y en conexidad a toda la sociedad. En el contexto colombiano, la implementación del derecho indígena es todavía parcial, pues como advierten, hay una contradicción entre el reconocimiento normativo y su cumplimiento material, donde fallos judiciales y administrativos han mostrado obediencia formalista que ignora los derechos sustanciales indígenas (Laura Ann Kleiner, 2025), y la consulta previa muchas veces se ha ejecutado como un trámite de legalidad más que como un verdadero mecanismo de participación y consentimiento (Herandez D., 2024), ocasionando así tensiones entre los mismos pueblos.

A pesar de las dificultades y luchas sin fin, el pueblo Misak es caracterizado por haber consolidado un reconocimiento legal y formal que atraviesa numerosos desafíos y ha traspasado diversas crisis históricas. Las políticas estatales basadas en centros de extracción de recursos y desarrollo “sostenible”, contraponen muchas veces al principio de autonomía indígena y protección ambiental, afectando directamente los derechos territoriales y culturales del pueblo Misak y en conexidad a toda la sociedad.

Sin embargo, a pesar de las diversas dificultades, los Misak fortalecen su derecho propio y su identidad colectiva a través de prácticas de resistencia, un ejemplo de ello es la Guardia Indígena, que, no solo es una estructura de defensa comunitaria, sino también una expresión viva de resistencia y de promulgación de su sistema normativo. La resistencia civil pacífica en el Cauca (Herandez D., 2024). Colombia muestra que el derecho indígena Misak no es solo normativo sino también ético y político, vinculado a la protección de la vida, el territorio, la cultura y la naturaleza, entendidos como un todo indivisible y armonioso que aporta y brinda todo.

Este derecho propio de los Misak se ejerce no solo como mecanismo de justicia interna, sino como alternativa crítica al orden estatal, evidenciando la necesidad de reconocer plenamente los sistemas normativos propios como componentes esenciales de la democracia intercultural y del Estado plural colombiano, armonizando y entrelazando saberes que permitan a la sociedad el entendimiento de la historia indígena y sus luchas. Como lo menciona Carlos Calambas, líder Misak, más allá del trato del Estado, nos afecta el trato de la sociedad.

El reconocimiento de la naturaleza y elementos necesarios para la vida humana como sujeto de derechos, promovido en varias sentencias y marcos constitucionales en América Latina y producto de luchas indígenas, ha permitido que se use como herramienta de articulación entre el derecho indígena y el constitucional en el estado Colombiano. (Mustelie, 2022) Explica que muchos de estos avances en derechos de la naturaleza se han logrado gracias a la integración de los derechos indígenas, dado que son estos pueblos quienes históricamente han considerado la naturaleza como sujeto que merece respeto y cuidado, no como objeto sometido a la propiedad.

En el caso Misak, su cosmovisión ecológica se alinea con esta tendencia ecocéntrica, permitiendo así una vía de diálogo normativo con el derecho estatal desde sus propias prácticas culturales y espirituales que preservan el ambiente, potencian un cuidado civil y de dialogo hacia conflictos y promueven una estabilidad reforzada para las futuras generaciones, tejiendo un espiral de conocimiento que es entregado en generaciones.

Los Misak gozan de derechos jurídicos reconocidos nacional e internacionalmente, que van desde la autodeterminación hasta la justicia propia, pasando por la consulta previa, el respeto a su territorio y la protección de su identidad cultural. No obstante, la legalidad de

estos derechos aún requiere desarrollo en su implementación, buscando coherencia con el sistema jurídico estatal en lo que refiere a su aplicación, además de, garantizar un respeto social hacia sus prácticas de vida, que permitan una sociedad entendida de luchas y apoyo de los pueblos.

En sí, para el pueblo Misak, la tierra, el agua y los ciclos de la vida no son elementos inertes o aprovechables según la lógica de acumulación, sino seres vivos con los que se establece una relación espiritual y ética. No dicen “agua”, sino “las aguas”, porque reconocen diversas formas con funciones y energías distintas: agua dulce, salada, azufrada, cada una con propósitos curativos, ceremoniales o agrícolas. Sembrar las aguas es un acto sagrado de reciprocidad y equilibrio, como lo enseñaron los mayores. Esta comprensión profunda del entorno natural está en la base de sus sistemas normativos propios, que defienden la vida en su integralidad, y por eso las amenazas al territorio constituyen amenazas a la existencia misma de los Misak.

h) El constitucionalismo andino y el Estado intercultural

El constitucionalismo andino, reconoce que el derecho no puede separarse de los pueblos y sus modos de vida. Desde esta visión, el derecho indígena no es subsidiario ni accesorio del derecho estatal, sino una fuente legítima de autoridad basada en la memoria, la territorialidad y la espiritualidad (Sánchez L. A., 2017). Para los Misak, las normas no son decretos externos sino principios vivientes que se comunican a través de los sueños, de los cantos de los pájaros, de las señales del chiuaco o del onegallup mensajes que vienen desde lugares aún no comprendidos completamente, pero que orientan las decisiones colectivas en armonía con la naturaleza.

Las tensiones que se presentan entre proyectos extractivos, carreteras o monocultivos y la supervivencia de los pueblos indígenas del sur del país no pueden resolverse únicamente con recursos legales convencionales. La acción jurídica, cuando se activa desde lo comunitario, es una extensión de su derecho mayor, su “ley de origen”. Las comunidades, al presentar acciones populares o exigir consultas previas, no están simplemente ejerciendo un derecho individualizado, sino defendiendo un tejido espiritual y territorial que articula la vida, la muerte y el renacer colectivo. Por eso, cuando el pueblo Misak defiende su río, su cerro o su monte, está activando un derecho profundo y milenario.

Como lo recuerda Juan Bautista Muelas Tróchez en su conversación con el Banco de la República (2019), ser Misak no es solo una identidad étnica, sino una manera de habitar el mundo. Las tierras no se conciben solo para el cultivo, también existen tierras que curan, tierras comestibles y tierras sagradas. El alimento no puede faltar, porque es un mandato comunitario que cada uno cultive para sí y para los demás. No sembrar y no tener comida es una vergüenza colectiva, y si alguien pasa hambre, es responsabilidad de todos ayudarlo. Este tejido de solidaridad está profundamente ligado a una normatividad propia que organiza la vida más allá de la reproducción económica.

En esta cosmovisión, el territorio no es divisible ni quebrantable, como suele imaginarlo la legislación estatal. La montaña, el río, el sol, las nubes, todos son Misak. Todo sufre, todo siente y todo comunica. Esta espiritualidad territorial permite entender por qué los Misak resisten los conflictos socioambientales: porque no es solo su terreno el que está en riesgo, es su sistema de conocimiento, su lengua, su vínculo con el cosmos. De allí nace la necesidad de que los marcos normativos y constitucionales reconozcan no solo derechos colectivos en abstracto, sino formas propias de ordenar y gobernar el territorio.

El constitucionalismo andino propone un giro descolonizador del derecho, que reconoce la pluralidad jurídica como base de la democracia real en los territorios. En esa clave, la autonomía indígena no se entiende como una concesión, sino como un derecho originario que antecede al Estado y se expresa en sus sistemas de justicia, gobierno, salud y educación propios. Para los Misak, esto significa ejercer su autoridad desde el Cabildo, la palabra mayor, el Namuy Wam, y los lugares de fuerza como los mohanes, lagunas o cerros tutelares, que articulan su vida espiritual y política.

Este constitucionalismo orienta a la necesidad de un cambio estructural en la forma de aplicación de las constituciones del sur andino, puesto que señala que se debe transitar de una mentalidad estática a una mentalidad flexible, en el entendido de que las sociedades son diversas y que solo su unión ideológica y cultural podrá lograr un acuerdo fundamental para luchar en contra de prácticas que menoscaban derechos.

Además, propone la necesidad de una apertura de diálogos y del compartimiento de saberes, dejando a un lado la lógica colonizadora que históricamente ha eliminado pueblos originarios. Para la teoría del constitucionalismo andino, es importante que se establezcan nuevas políticas de cambio que abracen la vida, el respeto y la identidad de los mismos pueblos, sin dejarse llevar por estructuras impuesta, buscando la creación del indígena Misak como sujeto político. Como lo establece Yrigoyen Fajardo,

“En la última década del siglo XX emerge lo que podríamos llamar el ‘horizonte pluralista’ como un nuevo modelo de gestión de la multiculturalidad. Lo central de estos cambios es que cuestionan tres herencias fundamentales de los períodos anteriores. En primer lugar, se plantea el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos y no sólo como objetos de políticas que dictan otros, esto

es, como sujetos con derecho a controlar sus propias instituciones y autodefinir sus destinos. En segundo lugar, se cuestionan dos herencias centrales de la juridicidad republicana: los binomios Estado-nación y Estado-derecho.”

(Fajardo, s.f.).

La cita de Yrigoyen resulta importante para comprender y analizar cómo el constitucionalismo andino ha venido replanteando esa relación entre Estado y pueblos indígenas. Siendo concordante con aquel reconocimiento que sugiere a los pueblos como sujetos políticos y no únicamente como pequeños y minoritarios beneficiarios de políticas asistencialistas, clientelistas y polistas que constituyen un “giro” histórico en la región. En el caso del pueblo Misak, este horizonte pluralista y nuevo se puede traducir en el derecho a ejercer su propia justicia, a administrar su territorio como ellos dispongan y a autodefinir sus instituciones según lo requieran sin que el Estado desconozca sus prácticas o prohíba alguna de ellas. Esta resulta pertinente para entender que la multiculturalidad no puede reducirse a un simple discurso o una única práctica, sino que exige una transformación de estructuras sociales, políticas y jurídicas.

La defensa jurídica y territorial de los pueblos indígenas como los Misak no se basa únicamente en acciones legales sino en la continuidad de sus relatos, de su lengua y de sus ceremonias. Cada vez que un abuelo o abuela transmite el nombre de un monte, o cuenta lo que el sueño reveló, se está preservando un derecho. Por eso es tan importante que la memoria se mantenga viva, porque esa memoria es fuente de normatividad y de resistencia. Como dice el mayor Juan Bautista, “el ser Misak es porque lo que está en las entrañas de la tierra, los seres que están en la superficie, donde están hoy, son seres vivos y a eso se refiere el ser Misak”.

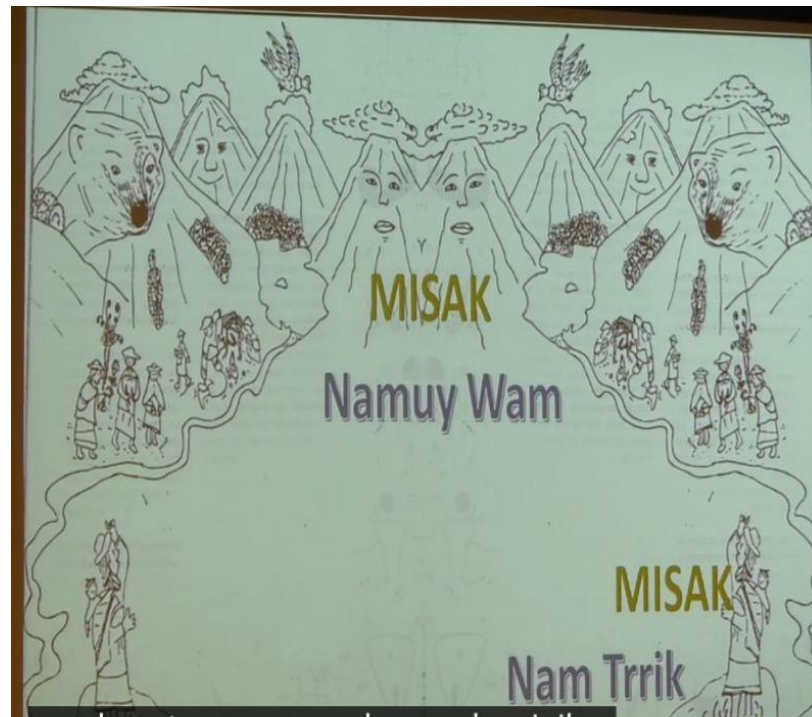
“Nuestra cosmovisión como pueblo Misak nos habla de que somos hijos del agua y de acuerdo a nuestra ley de origen, los mayores y las mayores (shures y shuras o abuelos y abuelas sabedores de la comunidad) nos han enseñado de generación en generación y, a través de la oralidad, que nuestro territorio o Nipirae es lo más importante, que la tierra es sagrada porque nos brinda todo lo que necesitamos para nuestro bienestar integral: el alimento, el techo, los bosques, el aire, el agua, por eso la Tierra es Madre para nosotros.

La forma de interpretar el mundo está ligada con nuestra cosmovisión, la cual se basa en la sabiduría de la naturaleza donde se perciben los espíritus que habitan en ella, en especial, el Pishimisak o espíritu mayor de nuestro territorio sagrado, quien nos ha mostrado el camino para cuidar el territorio. Nuestros abuelos nos van enseñando cómo conectarnos, cómo entender que no estamos solos, que todo tiene vida y que debemos respetar todo lo que existe. Por ello hemos ido comprendiendo que la vida es sagrada, un regalo de nuestros seres primordiales venidos de las grandes lagunas en las altas montañas” (Comunidad Misak Jardín del Jardín Botánico Las Delicias , s.f.)

En resumen, ser Misak es ser perteneciente a una comunidad indígena originaria del suroccidente americano, cuya existencia se basa en una conexión profunda y de cuidado con el territorio. Para este pueblo, la tierra no es solo un medio de producción o un recurso natural, sino una entidad viva, éticamente compuesto por el cuidado y preservación, una madre espiritual dentro del concepto del Pishimisak que sostiene su cosmovisión, su cultura, sus prácticas ancestrales y su vida en comunidad. Esta relación simbólica implica que el territorio, la biodiversidad, los bosques y animales son el fundamento de su

identidad colectiva, de sus sistemas de gobierno propio y de su espiritualidad, por lo que cualquier amenaza a la tierra es también una amenaza a su existencia como pueblo.

Figura 2. Representación cultural Misak (relación con la vida).



Nota. Captura de pantalla del video Espacio de vida y de la naturaleza del pueblo Misak, Desde esta perspectiva, la defensa territorial emprendida por los Misak frente a conflictos socioambientales en el Cauca constituye un acto de resistencia histórica cultural, política y espiritual, todo ello no trata solo de proteger bienes naturales, sino de salvaguardar la vida, la memoria y el derecho a existir como nación indígena con autonomía y dignidad, es por ello que el ordenamiento jurídico colombiano trata de preservar sus costumbres y prácticas en pro de fortalecer una ecología estable, es por ello que la teoría del constitucionalismo andino resulta importante para abordar estas problemáticas, teniendo en cuenta su apertura a las practicas originarias y a reparar una deuda histórica ocasionada por modelos de producción colonial.

i) Mecanismos jurídicos nacionales

Así las cosas, Colombia, es un Estado que reconoce su diversidad étnica y cultural y que a partir de la Constitución Política de 1991 se ha venido desarrollando un conjunto de normas jurídicas que buscan proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas enfocada especialmente en aquellos relacionados con sus territorios y el entorno natural en el que habitan y del cual es importante en cuanto dependen para su supervivencia física, cultural y espiritual. Esta protección no se limita a normas internas, sino que se fortalece y complementa con el respaldo de instrumentos internacionales que el Estado ha ratificado y que constituyen compromisos jurídicos y políticos frente a la comunidad internacional. En este capítulo exponemos de forma detallada los mecanismos jurídicos vigentes – nacionales e internacionales que no solo amparan estos derechos, sino que destacan su importancia, contenido y aplicación en el contexto colombiano.

Desde el enfoque constitucional, la Constitución Política de 1991 marca un punto de fundamental en el reconocimiento de los derechos colectivos y ambientales. Partiendo desde los artículos 7, 8, 79 y 330 que establecen claramente la obligación que tiene el Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano, y la autonomía de los pueblos indígenas en la gestión de sus asuntos dentro de los resguardos que estén legalmente constituidos. Esta base constitucional se complementa con la Ley 472 de 1998, que reglamenta las acciones populares y de grupo, mecanismos judiciales fundamentales para la defensa de los derechos e intereses colectivos como el ambiente, el equilibrio ecológico, la salud pública, el espacio público y el patrimonio cultural.

Las comunidades indígenas, con el acompañamiento de organizaciones sociales y ambientales, han utilizado estas herramientas brindadas para frenar proyectos de infraestructura, minería ilegal o contaminación, y para reclamar medidas de protección ambiental y restitución territorial. La acción popular como tal ha sido utilizada para detener actividades que amenazan ecosistemas esenciales o ponen en peligro la supervivencia de comunidades ancestrales enteras.

Ahora, desde un enfoque analítico, la Constitución establece un fuerte escenario para la protección de los derechos colectivos, ambientales y culturales, presentes, aplicables y existentes en territorios indígenas como los del pueblo Misak en el departamento del Cauca. Desde el artículo 7 que consagra el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación causa la obligación del Estado a garantizar la supervivencia y estabilidad de los pueblos indígenas y sus formas propias de vida. De igual manera, el artículo 8 establece como deber del Estado y de todos los ciudadanos la protección de las riquezas culturales y naturales del país, lo cual se traduce, en contextos como el del Cauca, en la responsabilidad de preservar los territorios ancestrales y los ecosistemas vitales que hacen parte del entorno sagrado Misak.

Todas estas normativas históricas han sido fundamentales para que las comunidades indígenas reclamen el respeto por su identidad y territorio, biodiversidad y ancestralidad, frente a amenazas derivadas de proyectos extractivos, agroindustriales o de infraestructura impuestos sin consulta previa.

Además, el artículo 79 de la constitución reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, e impone al Estado la obligación de garantizar la participación comunitaria en las decisiones que puedan afectarlo. Esta norma no solo ha servido de

sustento jurídico para que los Misak, en compañía de organizaciones sociales, interpongan acciones legales frente a actividades que deterioran sus fuentes de agua, bosques o zonas de importancia cultural sino que también ha generado campañas de apropiación ambiental.

Por último, el artículo 330 constitucional reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para gobernar sus territorios, administrar sus recursos y aplicar su justicia propia, lo cual otorga aprobación a sus planes de vida y ordenamientos territoriales. No obstante, esta autonomía ha sido históricamente vulnerada por actores estatales y privados, lo que ha derivado en múltiples conflictos socio ambientales, como los de la Comunidad Misak, que se generan alrededor del agua, deforestación y pérdida de fauna y flora. En este contexto, los artículos mencionados y analizados no solo reconocen derechos fundamentales, sino que también constituyen herramientas jurídicas esenciales para la defensa territorial ancestral, que fomenta la protección ambiental de comunidades como la Misak.

j) Mecanismos jurídicos internacionales aplicables en Colombia

Desde un enfoque internacionalista y tratadista uno de los pilares del bloque de constitucionalidad más importantes en este tema es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1989 y ratificado por Colombia en 1991 a través de la Ley 21 de 1991. Este convenio establece un conjunto de obligaciones orientadas a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes. Una de sus contribuciones más importantes es el reconocimiento del derecho de estos pueblos a la consulta previa, libre e informada antes de poder adoptar medidas legislativas o administrativas capaz de afectarles directamente. Esta consulta no

se entiende como un simple trámite formal, sino como un proceso fundamental y vinculante que debe permitir la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones que comprometen su futuro y su entorno.

En el contexto colombiano, este derecho de protección y consulta ha sido reiterado por la Corte Constitucional como un principio jurídico fundamental, especialmente en la implementación de proyectos extractivos, construcción de infraestructura o delimitación de áreas protegidas dentro de territorios ancestrales.

Además de la consulta, el Convenio 169 reconoce el vínculo espiritual y material que une a los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos naturales. Este vínculo no puede ser entendido desde una visión meramente económica o jurídica occidental, sino que implica una cosmovisión propia, donde el territorio es parte esencial del ser colectivo. Por ello, el convenio establece que los pueblos indígenas deben tener garantías sobre la propiedad, posesión, uso y control de las tierras que tradicionalmente ocupan, así como participación en la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios.

Esta norma internacional obliga a los Estados a adaptar sus legislaciones y políticas públicas para proteger estos derechos, lo cual constituye un reto permanente para países como Colombia, donde los intereses económicos, mineros, agrarios y políticos muchas veces se contraponen a los derechos colectivos de las comunidades.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, aunque no tiene carácter vinculante como un tratado, posee un gran valor normativo y político al establecer estándares mínimos de respeto a los derechos

individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Esta declaración refuerza los postulados del Convenio 169 e incluye aspectos relacionados con el derecho a la autodeterminación, el reconocimiento de las instituciones propias, la educación y la salud intercultural, así como la obligación de los Estados de obtener el consentimiento libre, previo e informado antes de realizar cualquier acción que tenga impacto sobre sus tierras, territorios o recursos. La Declaración también reconoce expresamente el derecho a la reparación en caso de despojo territorial y la restitución de los espacios tradicionalmente habitados, reforzando con ello el principio de justicia histórica.

Otro punto fundamental en la protección internacional del medio ambiente y de los derechos colectivos indígenas es el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aprobado en Colombia mediante la Ley 165 de 1994. Este tratado reconoce la biodiversidad no solo como un recurso ecológico, sino como un componente esencial para el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y la identidad cultural de numerosos pueblos. Lo importante y nuevo del CDB es su reconocimiento explícito del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y locales como un componente clave para la conservación de la biodiversidad.

Establece que debe promoverse la participación equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, lo que supone una forma de justicia epistémica y económica. En el contexto colombiano, donde muchas de las zonas de alta biodiversidad coinciden con territorios indígenas, este convenio adquiere una importancia particular y abre el camino a figuras como el consentimiento previo, la bioprospección regulada, y la valoración del conocimiento ancestral como fuente de innovación.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, complementario al CDB y aprobado mediante la Ley 740 de 2002, introduce el principio de precaución en el manejo de los organismos genéticamente modificados, que puedan tener efectos adversos sobre la biodiversidad y la salud humana. Este instrumento es especialmente importante para los pueblos indígenas, dado que muchos de ellos basan su economía, salud y espiritualidad en relaciones con especies específicas del entorno. La introducción de organismos exógenos, sin una evaluación adecuada, puede alterar no solo los ecosistemas locales, sino también las prácticas agrícolas tradicionales y las relaciones culturales que las comunidades han desarrollado por siglos con su entorno.

La Convención de Ramsar sobre los Humedales, aprobada mediante la Ley 357 de 1997, aunque en principio su aplicación está centrada en la conservación de los humedales como hábitat de aves acuáticas, ha evolucionado para reconocer su valor integral como ecosistemas vitales para el mantenimiento de la biodiversidad, el ciclo del agua y la protección frente a desastres naturales. Muchos humedales en Colombia como la Ciénaga Grande de Santa Marta, la Estrella Fluvial del Inírida o la laguna de La Cocha están ubicados en territorios indígenas o en zonas de influencia de comunidades locales. La inclusión de estos ecosistemas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional implica un compromiso del Estado colombiano con su protección, restauración y manejo participativo, donde las comunidades indígenas pueden y deben jugar un papel importante en su conservación. Pero no todos los mecanismos se centran en la consulta previa, en Colombia.

Tabla 1: Comparación del sistema estatal y el sistema propio Misak

Fuente: propia

DIMENSIÓN	DERECHO ESTATAL	DERECHO PROPIO MISAK	POTENCIAL DE ARTICULACIÓN
Territorio	Bien jurídico protegido por el Estado (Art. 332 CP)	Ser vivo y base espiritual de la comunidad	Reconocimiento del territorio como sujeto de derechos
Consulta	Procedimiento legal previo (Ley 21/91, Sent. SU-123/18)	Derecho inherente a la autodeterminación y al Namuy Wam	Consulta con enfoque de consentimiento libre, informado y culturalmente pertinente
Justicia	Administración de justicia ordinaria (Art. 116 CP)	Justicia restaurativa, orientada al equilibrio (Namuy Wam)	Coordinación interjurisdiccional (Art. 246 CP)
Protección ambiental	Prevención, precaución y sostenibilidad (Ley 99/93)	Relación sagrada con el agua, la tierra y los espíritus	Enfoque biocultural de la protección ambiental

La tabla anterior demuestra que en Colombia en su múltiple existencia de jurisdicciones, existen diversos fundamentos cosmogónicos que permiten la interpretación normativa.

k) Jurisprudencia constitucional y su impacto en los derechos Misak

Desde un enfoque jurisprudencial, diversas sentencias han validado y protegido los derechos de los pueblos Misak, como las Sentencias T-622 de 2016 y la T-081 de 2025 donde se evidencia un avance significativo de apropiación en la jurisprudencia colombiana hacia el reconocimiento y la protección de los derechos colectivos de los pueblos étnicos y de la naturaleza.

En la primera sentencia, se reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, lo que representa una transformación en la manera en que el Estado se compromete con la

protección ambiental y los derechos de las comunidades que habitan su cuenca. Este fallo introduce un enfoque biocultural y de participación comunitaria que visibiliza la relación ancestral y espiritual entre los pueblos indígenas y sus territorios, abriendo paso a una interpretación más amplia de los derechos fundamentales y colectivos, en donde el ambiente y la cultura son dimensiones inseparables.

Ahora, en la Sentencia T-081 de 2025, se caracteriza porque profundiza el enfoque diferencial al abordar la situación del pueblo Misak en el Cauca, cuyos líderes y lideresas enfrentan amenazas en el contexto de un conflicto territorial no resuelto y por ejercicios en la práctica de la defensa. Si bien la Corte no encontró vulneración directa al derecho al territorio por falta de acción administrativa previa, sí amparó el derecho a la vida y la seguridad personal de los miembros del cabildo, ordenando medidas de protección con enfoque étnico y de género.

Estos fallos resaltan la obligación del Estado de actuar de manera preventiva y diligente ante conflictos interétnicos, socioambientales y regionales, así como su deber de garantizar condiciones efectivas para el acceso a tierras ancestrales. Así, se consolida un precedente jurisprudencial donde el reconocimiento de los derechos territoriales, culturales y de seguridad del pueblo Misak se enmarca en un modelo de justicia que reconoce las particularidades históricas y estructurales de discriminación que enfrentan los pueblos indígenas en Colombia.

Es así que, Colombia cuenta con una normativa implementada que, al menos en el papel, protege los derechos territoriales y ambientales de los pueblos indígenas. Esta normativa incluye compromisos internacionales que han sido incorporados al ordenamiento interno, normas constitucionales y leyes que permiten la defensa judicial de estos derechos.

Aunque como sabemos existe una gran distancia entre la norma y la realidad. En muchos casos, los derechos reconocidos son vulnerados por intereses económicos, decisiones políticas o la debilidad institucional.

En suma, las consultas previas se realizan de manera deficiente; los territorios indígenas son invadidos por actividades extractivas; y los ecosistemas ancestrales sufren un deterioro acelerado. Frente a este escenario, la resistencia de los pueblos indígenas, el litigio y el monitoreo ciudadano se han convertido en estrategias importantes para exigir el cumplimiento efectivo de las normas. La protección del territorio indígena no es solo una cuestión de justicia social o de legalidad, sino también una condición indispensable para la conservación de la biodiversidad, el equilibrio climático y la supervivencia cultural de uno de los componentes más valiosos de la identidad colombiana.

VII. Segundo Capítulo: Prácticas y sistemas normativos propios de la comunidad Misak del Cauca que favorecen la preservación del territorio y la naturaleza.

Los Misak consideran que todos somos seres pasajeros, la tierra en cambio es inmutable. Por eso es tan importante vivir en armonía con la naturaleza y con todo lo que nos rodea.

Para ellos todo tiene vida, los seres, pero también la tierra, las piedras, las casas, etc...

todo tiene su energía, y por ello todo debe estar en armonía con la naturaleza para guardar el equilibrio.

“Ser Misak es tener armonía, respeto y cuidado hacia lo que nos rodea, todo se resume en amor a la madre tierra”

~Mamá Dominga.



Nota: Autoría Propia, Matrimonio Misak, 26 de julio, Municipio de Silvia- Cauca

En el contexto normativo del pueblo Misak, el derecho propio para ellos no solo se limita a ser una herramienta de regulación social interna, sino que se manifiesta como una figura de integral conocimiento, espiritualidad y acción colectiva que nace del territorio y dialoga con él, sustenta la vida y la armonía en un espiral de conocimientos ancestrales y promulga el respeto a la vida. En este sentido, no se puede entender el sistema jurídico Misak sin considerar su base epistemológica y cosmogónica, que da origen a sus prácticas de preservación. Como plantea Boaventura de Sousa Santos (2009), los pueblos indígenas no solo reclaman derechos, sino también el reconocimiento de sus saberes como formas válidas de producir mundo.

Esta perspectiva encuentra resonancia en la comprensión de que el derecho Misak opera desde una "ecología de saberes" que descoloniza el conocimiento jurídico occidental y propone formas alternativas de organización social basadas en la reciprocidad con el

territorio sagrado. Así, prácticas como las mingas, el *yatul*⁵, las ceremonias del Pishimaröp, o la conservación de sitios sagrados como el cerro Las Delicias, no son solo expresiones culturales: constituyen actos jurídicos, ecológicos y pedagógicos (Avalo, 2023)

El *yatul* trasciende su función agrícola para constituirse en un verdadero texto jurídico vivo. En el *yatul* la mujer Misak trabaja diariamente para mantener el sustento de la familia, en dicho espacio enseña a los hijos e hijas desde muy pequeños a sembrar, desyerbar, clasificar semillas, cosechar los productos mirando las fases de la luna y el beneficio de las plantas medicinales (Sánchez & Calderón, 2021).

Esta práctica de justicia Misak, profundamente ambiental y armoniosa, contrapone la lógica del derecho occidental al poner en el centro la reciprocidad con la naturaleza y no la dominación sobre ella. La cosmovisión Misak percibe al agua, la montaña y el bosque como sujetos normativos, fuentes de autoridad, equilibrio y respeto, lo cual coincide con recientes desarrollos del constitucionalismo ecocéntrico, como la Sentencia T-622/16 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos; abriendo la puerta a nuevos horizontes integrales de sistemas normativos diversos que se configuren en un único camino que es preservar la existencia (Corte Constitucional, 2016).

Esta convergencia entre el derecho ancestral Misak y las nuevas corrientes del constitucionalismo ecocéntrico evidencia que los pueblos indígenas han sido precursores históricos de una comprensión jurídica que reconoce la agencia de la naturaleza. El derecho Misak no solo anticipa, sino que fundamenta teórica y prácticamente esta nueva

⁵ *Yatul*: Huerta familiar que consiste en un cultivo asociado, mixto o acompañado alrededor de las casas Misak, funcionando como despensa y botica familiar (Sanchez & Jembuel, 2021)

jurisprudencia que busca superar la división occidental entre naturaleza y cultura (Clavero, 2004)

Sin embargo, este modelo de vida y derecho enfrenta hoy amenazas sistemáticas: la expansión de monocultivos industriales, la imposición de proyectos extractivos sin consulta previa, y la criminalización del ejercicio del derecho propio son formas contemporáneas de violencia jurídica y ecológica por parte de los pueblos. Estas amenazas no solo afectan la dimensión productiva o territorial del pueblo Misak, sino que atacan directamente los fundamentos epistemológicos de su sistema jurídico. La imposición de monocultivos destruye la diversidad del yatul, espacio donde se reproduce el conocimiento jurídico ancestral. Los proyectos extractivos contaminan los sitios sagrados que constituyen las fuentes de autoridad normativa Misak.

Frente a ello, los Misak han fortalecido sus cartografías espirituales del territorio, donde cada sitio sagrado es también una frontera normativa, y han apostado por una pedagogía del derecho que se ejerce desde la infancia, en escuelas y en fogones comunitarios, donde el agua, la lengua y la ley ancestral se aprenden juntas, como un solo tejido de justicia ambiental viva y resistente.

El sistema normativo Misak no constituye simplemente una forma alternativa de organización jurídica, sino una propuesta civilizatoria integral que cuestiona los fundamentos mismos de la modernidad occidental. Su comprensión de la justicia como armonización, su reconocimiento de la agencia jurídica de la naturaleza, y su pedagogía integral del derecho ofrecen herramientas conceptuales y prácticas fundamentales para enfrentar la crisis ecológica contemporánea.

En este contexto, el fortalecimiento del derecho Misak no beneficia únicamente a esta comunidad, sino que aporta a la construcción de alternativas jurídicas necesarias para la supervivencia de la humanidad en su conjunto. Su capacidad para integrar justicia, espiritualidad, ecología y pedagogía en un sistema coherente y efectivo representa un horizonte de posibilidad para las sociedades que buscan superar la crisis civilizatoria actual.

1) Fundamentos cosmogónicos y espirituales del derecho Misak

Para los Misak su entorno no puede ser visto sin su profundo vínculo con la cosmogonía que ordena, calcula y estructura su mundo y que garantiza vida. Para esta comunidad, el territorio y la naturaleza no es solo un recurso, sino un ser vivo que tiene memoria, voluntad y energía espiritual; para ellos el territorio es un sujeto, donde, la montaña, el agua, el viento, los animales y las plantas son considerados entidades sagradas con las que se establece una relación recíproca de respeto y equilibrio.

Esta concepción territorial trasciende la visión occidental de propiedad y se inscribe en lo que el sistema jurídico Misak-Misak comprende como "*un conjunto de derechos, deberes, autoridades originarias y procedimientos que históricamente han sido parte del mundo jurídico*" (Calambás, 2021). Esto significa que el derecho Misak no puede alejarse de las dimensiones espirituales y territoriales, constituyendo un patrimonio jurídico que demanda preservación y fortalecimiento constante.

Esta concepción se sustenta en principios propios como el del *Pishimisak*⁶ y *Kallim*⁷, existencias complementarias que regulan la vida natural y espiritual para ellos. Para los Misak, todo acto cotidiano realizado por ellos, desde sembrar hasta impartir justicia está guiado por esta matriz espiritual que legitima su normatividad ancestral. Así, el derecho para ellos no se impone, sino que fluye desde las fuerzas de la naturaleza y la palabra ancestral de los mayores. Fluye en espiral, donde no hay un final y todo ocurre en ciclos de vida.

En el mundo Misak, el *ĩñak chak*⁸ es el espacio simbólico donde se enciende el derecho propio. Allí no solo se cocina, sino que se habla, se recuerda, se enseñan los valores y se discuten los problemas comunitarios. El fuego es el centro de comunicación con sus ancestros, quienes aseguran las prácticas de cuidado y de impartir justicia. Su universo este compuesto de varios centros, donde la naturaleza es más que un espacio, es su todo y su fundamento de existencia.

El fogón familiar trasciende su función doméstica para convertirse en el núcleo de transmisión del conocimiento jurídico ancestral. En este espacio sagrado se articulan las decisiones comunitarias y se fortalecen los lazos intergeneracionales que sostienen el sistema normativo Misak (Astaiza , *et al*, 2021). La circularidad del fuego representa la continuidad cíclica de la justicia, donde cada decisión se conecta con las generaciones pasadas y futuras.

⁶ Pishimisak: Principio cosmogónico que representa la fuerza complementaria masculina en el equilibrio universal Misak (Rodríguez R. L., 2015)

⁷ Kallim: Principio cosmogónico que representa la fuerza complementaria femenina, estableciendo junto con Pishimisak el equilibrio necesario para la armonía cósmica (Rodríguez R. L., 2015)

⁸ Ñak chak: Fogón familiar, espacio simbólico central en la estructura social y jurídica Misak (Tombe *et al*, 2008)

Los *mərəpik*⁹ son también parte fundamental de su cosmogonía y dentro del sistema normativo Misak. Su rol no se limita a curar enfermedades físicas, sino a restaurar el equilibrio espiritual entre el individuo, la comunidad y la madre tierra. En ceremonias como la armonización para el futuro o los *mərəpik* utilizan plantas sagradas, cantos y danzas para realinear la energía vital, reafirmando que el derecho y la salud son inseparables. A través de ellos, la comunidad accede a la sabiduría de los espíritus tutelares del páramo, la laguna y la montaña, donde habitan las fuerzas que rigen la justicia natural (Organización internacional del Reino Unido para las relaciones culturales y las oportunidades educativas, 2025), así generan un equilibrio natural entre dar y recibir, en palabras de Dominga, mujer Misak, *“la madre naturaleza me da todo y yo debo agradecerle”*.

Los *mərəpik* constituyen una institución jurídico-espiritual fundamental, pues su intervención es requerida tanto para casos de enfermedad como para situaciones de desequilibrio comunitario. Su práctica demuestra que en el sistema Misak no existe separación entre lo curativo, lo preventivo, lo punitivo y lo restaurativo, sino una integralidad que busca siempre el restablecimiento de la armonía cósmica. (Cifuentes, 2021)

La lengua Nam Trik o Namuy Wam no es solo un instrumento de comunicación, sino un código espiritual que transmite la ley natural de entendimiento ancestral. Para los Misak, nombrar es invocar, y cada palabra tiene una carga energética y simbólica que afecta el equilibrio del entorno. Por eso, muchas normas propias no pueden traducirse literalmente

⁹Mərəpik: Médicos tradicionales o sabedores espirituales encargados de mantener el equilibrio entre lo físico y lo espiritual (Valencia, 2014)

al español, pues perderían su dimensión sagrada. Por ejemplo, al hablar de “las aguas”, no se refieren solo al recurso hídrico, sino a los espíritus del agua, a su función en la fertilidad, la sanación y la transmisión de conocimiento.

La complejidad de esta traducción se evidencia en conceptos como "piransrøl", palabra que combina tres elementos fundamentales: raíz, territorio y recurso, representando en la cosmovisión Misak una integralidad que no tiene equivalente directo en español (Ulluné, 2019). Esta riqueza conceptual demuestra que el Nam Trik no solo comunica, sino que estructura una forma particular de entender y relacionarse con el mundo.

Por ejemplo, al hablar de "las aguas", no se refieren solo al recurso hídrico, sino a los espíritus del agua, a su función en la fertilidad, la sanación y la transmisión de conocimiento. La vitalidad de esta lengua se mantiene *"en diferentes partes del Departamento del Cauca con diferentes grados de vitalidad: Guambía, Totoró, Ambaló, Quizgó y la María-Piendamó"* (Díaz, Gonzales, & Rojas, 2012) evidenciando su importancia no solo cultural sino jurídica para la pervivencia del sistema normativo Misak.

El tiempo Misak no es lineal ni cronológico, sino cíclico y espiritual. Se representa mediante la espiral doble del caracol que camina, símbolo del movimiento entre el pasado, el presente y el futuro como un solo tejido. Esta visión del tiempo afecta profundamente su sistema de justicia, pues lo importante no es solo sancionar, sino restaurar el equilibrio roto con la naturaleza o la comunidad. Por ello, en su sombrero tradicional el Tampal Kuari esto está inmerso, el espiral de vida sobre sus cabezas orientan que no todo tiene un fin, que todo final es un nuevo comienzo.

Esta concepción temporal espiral se refleja en las prácticas de justicia restaurativa, donde cada conflicto se entiende como parte de un ciclo que debe cerrarse para permitir el inicio de uno nuevo (Valdes , 2021). La justicia no busca un punto final definitivo, sino el restablecimiento de la armonía que permita la continuidad de la vida comunitaria en equilibrio con la naturaleza.

A diferencia del derecho estatal, donde la norma nace del legislador, el derecho Misak se considera una emanación de la naturaleza misma. Las normas no se redactan ni se votan: se escuchan, se sienten y se reconocen en la relación cotidiana con el entorno. Las plantas enseñan cuándo sembrar, los animales anuncian los cambios de estación, la luna anuncia cuando sembrar y las montañas hablan a través de los sueños. Esta concepción del cosmos tiende a percibirse que el derecho establece que el territorio no puede ser dividido ni explotado, porque está habitado por espíritus que deben ser respetados, una delimitación es ficticia, porque la tierra es de ellos y para ellos. Así, cortar un árbol sin permiso o contaminar una fuente de agua no es solo una falta ambiental, sino una violación espiritual que pone en riesgo a toda la comunidad.

En este contexto, la justicia desde la concepción y cosmovisión indígena trasciende el concepto occidental, incorporando los principios de "Ley de Origen" y "Derecho Mayor" en el ejercicio de la Justicia Especial Indígena (JEI) (Ortiz, 2021). Demostrando que el sistema jurídico Misak forma parte de una comprensión más amplia de los sistemas jurídicos indígenas en Colombia.

La noción de complementariedad entre lo masculino y lo femenino es también un eje estructural del derecho Misak. No existe subordinación entre los géneros, sino una paridad espiritual reflejada en las prácticas cotidianas y en la distribución del poder. Tanto

hombres como mujeres participan en las decisiones del cabildo, en las ceremonias y en las siembras rituales. Esta equidad no responde a una ideología moderna, sino a una práctica ancestral basada en la cosmogonía dual, donde el hombre y la mujer son seres complementarios. El desequilibrio entre estas fuerzas sea por violencia, exclusión o desarmonía se considera una enfermedad del tejido social que debe ser corregida a través del consejo de los mayores y las prácticas de armonía.

La complementariedad de género en el derecho Misak se manifiesta en la participación equitativa en todas las instancias de toma de decisiones, desde el ámbito familiar hasta las autoridades del cabildo. Esta paridad no es solo formal, sino que se basa en el reconocimiento de que tanto las fuerzas masculinas como femeninas son necesarias para mantener el equilibrio cósmico y, por tanto, la legitimidad de cualquier decisión jurídica.

La espiritualidad Misak se expresa materialmente en prácticas agrícolas como la “siembra del agua” o el manejo ritual de los bosques. Estas acciones no son técnicas agronómicas, sino formas de relación ética con la tierra. Sembrar no es solo poner una semilla, es pedir permiso al suelo, agradecer a los espíritus de las lluvias y devolver a la naturaleza lo recibido. Esta reciprocidad es la base del ordenamiento jurídico Misak: quien rompe el equilibrio con la tierra, pierde legitimidad ante la comunidad. En este sentido, las normas Misak no son ajenas a la ecología, sino una expresión de ella, ofreciendo una visión integral que combina justicia, espiritualidad y sostenibilidad.

Las prácticas agrícolas rituales constituyen verdaderos actos jurídicos que establecen y renuevan constantemente el pacto entre la comunidad y la naturaleza. Cada siembra es un acto de reconocimiento de la soberanía territorial de los espíritus y una reafirmación de los deberes recíprocos entre humanos y naturaleza.

El sistema de justicia propia del pueblo Misak se funda en una lógica espiritual, territorial y comunitaria profundamente distinta del derecho estatal. Para esta comunidad, la justicia no es un aparato coercitivo, sino una práctica de armonización entre las personas, la naturaleza y los seres espirituales. La justicia Misak busca restablecer el equilibrio roto por una falta, más que castigar al infractor. Como lo plantea el Taita Juan Muelas, autoridad y sabedor Misak, *“el castigo no es lo importante, lo importante es restablecer la armonía con la comunidad y con el entorno espiritual”* (Muelas, 2023) Esta concepción se traduce en prácticas donde la palabra, el diálogo y los rituales colectivos son herramientas centrales para resolver conflictos.

La justicia restaurativa Misak opera mediante la palabra sagrada, los consejos de mayores, las ceremonias de armonización y los trabajos comunitarios que permiten al infractor reintegrarse al tejido social. Este enfoque holístico reconoce que toda transgresión afecta no solo a las personas involucradas, sino al equilibrio cósmico, requiriendo por tanto una respuesta que involucre a toda la comunidad y sus relaciones con el territorio sagrado.

m) Sistema de justicia propia y organización del Cabildo.



Nota: Autoría Propia, Matrimonio Misak, 26 de julio, Municipio de Silvia- Cauca

El Cabildo Misak es el eje institucional donde se articula esta justicia propia. A diferencia de las instituciones estatales, el Cabildo no solo administra, sino que guía desde lo espiritual, político y simbólico. Está conformado por un gobernador, un secretario, un alguacil y autoridades mayores o sabedores que asesoran las decisiones desde la “palabra antigua”, la historia oral y los principios de la ley de origen. En entrevistas realizadas se observa cómo las reuniones del Cabildo son espacios de deliberación comunitaria donde se combinan argumentos éticos, espirituales y sociales, lo cual revela una dimensión diatópica: el derecho como una forma de tejido entre mundos, entre el aquí y el más allá, entre el presente y la memoria de los ancestros, que nos proponen un ambiente de continuidad y cambio, asegurando un nivel de vida estable y duradero.

Además, las sanciones impuestas por el Cabildo no buscan humillar ni excluir, sino enseñar y restaurar. Por ejemplo, cuando alguien comete una falta grave, puede ser

sancionado con la “cura espiritual”, que implica una limpieza ritual acompañada de reflexión comunitaria, o el trabajo comunitario en mingas para reparar el daño causado. Estas sanciones están profundamente conectadas con la espiritualidad del territorio. Como señala la Fundación Hemera (2019), “*la justicia Misak se aplica con base en la energía del lugar afectado, las señales de los mayores espirituales y el diálogo con los sitios sagrados*” (Hemera, p. 37). No se trata solo de leyes humanas, sino de una justicia que escucha también a la montaña, al agua y a los espíritus tutelares.

La autoridad del Cabildo está íntimamente ligada a la noción de Pishimisak, que representa el mandato ancestral de vivir en equilibrio con la vida, el agua, la tierra y el pensamiento colectivo. En este marco, el derecho no es un conjunto de normas codificadas, sino una expresión viva de principios transmitidos por los abuelos y abuelas, a través de los sueños, los cantos, los rituales y las prácticas cotidianas. El derecho Misak es oral, sensible y situado: no existe sin territorio, sin lengua y sin comunidad. Tal como lo recuerda el mayor Juan Bautista en su conversación con el Banco de la República, “el ser Misak no es una etiqueta: es una forma de leer los mensajes del viento, del trueno y de las aguas” (BanRep Cultural, 2019).

Desde esta perspectiva, ejercer justicia no es una función técnica ni profesionalizada como en el Estado, sino un deber espiritual, un acto de servicio que debe hacerse desde la humildad y la sabiduría del corazón. El gobernador Misak no se asume como autoridad individual, sino como vocero del sentir colectivo. Antes de tomar una decisión, consulta con los mayores, con el Cabildo, con la comunidad y, si es necesario, con los lugares de fuerza del territorio. Esta estructura rota con la lógica jerárquica y vertical del derecho occidental, y representa una práctica jurídica basada en el consenso, la escucha activa y

la mediación simbólica. Como se documenta en el informe “Derecho Propio y Sistemas Normativos Indígenas” del ONIC (2020), “las decisiones del Cabildo suelen estar acompañadas de cantos, limpiezas, plantas medicinales y otras formas de sabiduría que articulan lo jurídico con lo espiritual” (ONIC, 2020).

En el territorio Misak, la justicia es también educación, transmisión de valores y fortalecimiento de la identidad cultural. No se enseña desde el castigo, sino desde el ejemplo y la vivencia. Las niñas y niños participan desde pequeños en las audiencias comunitarias, no para ser disciplinados, sino para aprender cómo se defiende la palabra, cómo se pide perdón y cómo se reconoce el error sin miedo ni vergüenza. Esta pedagogía del derecho está impregnada de símbolos, mitos y relatos que enseñan la importancia del respeto mutuo, el cuidado de la vida y la memoria de los ancestros. Por eso, como señala el documento adjunto, el Cabildo no actúa solo cuando hay un conflicto, sino que mantiene presencia constante en la comunidad, organizando mingas, rituales de armonización y espacios de formación intergeneracional.

El derecho propio Misak se ejerce desde una temporalidad distinta a la del derecho moderno. Mientras que este último se basa en la inmediatez y la eficiencia, el derecho indígena valora la pausa, el tiempo del diálogo, el ritmo del territorio. No hay audiencias exprés ni resoluciones aceleradas. Todo se consulta, se escucha y se siente, porque la justicia no puede apresurarse cuando está en juego la armonía de la comunidad. Esta relación con el tiempo refleja una resistencia epistémica ante la velocidad impuesta por el Estado y el mercado. Como afirma Macpherson (2020), “*los pueblos indígenas nos enseñan otra forma de hacer justicia, más lenta, más profunda, más conectada con el mundo vivo*” (Novoa & Mestre, 2021).

Finalmente, el sistema normativo Misak no está aislado, sino que dialoga constantemente con el derecho estatal, aunque desde una posición crítica. Si bien existe un reconocimiento constitucional de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) (Art. 246 de la Constitución de Colombia), en la práctica persisten tensiones y vacíos normativos. Sin embargo, el pueblo Misak ha insistido en ejercer su derecho propio sin renunciar a su autonomía. La existencia del Cabildo como órgano de justicia y gobierno demuestra que es posible otra forma de ejercer autoridad: una que no impone, sino que cuida; que no divide, sino que teje; que no castiga, sino que transforma.

La relación entre derecho y ecología para los Misak es integral: la protección del territorio no se considera una política ambiental aislada, sino un mandato espiritual, comunitario y jurídico. En el Resguardo de Guambía, desde 2011, el Cabildo ejecuta regularmente el proyecto de conservación de páramos, reforestación y aislamiento de nacimientos de agua, restaurando más de 150 fuentes vitales mediante mingas comunitarias mensuales, en reconocimiento del agua como madre y origen de la vida (El País, 2017). Esto evidencia una espiritualidad que no solo inspira el derecho, sino que lo activa en acción ambiental concreta y sostenida.

Las prácticas agrícolas Misak, en especial el yatul o huertas familiares, combinan alimentos y plantas medicinales cultivadas en terrazas adaptadas a diferentes pisos térmicos. Estas huertas no solo buscan la soberanía alimentaria, sino también preservar la biodiversidad local y reproducir principios ecológicos. Mujeres Misak revitalizan estas siembras y mantienen más de 50 especies nativas en bancos de semilla, como parte de su identidad y estrategia frente a la comida industrializada y el monocultivo (DLU Lab,

2022). Aquí las normas propias se traducen en prácticas cotidianas de conservación que integran lengua, conocimiento y agroecología ancestral.

La educación intercultural en escuelas como la Institución Misak Mamá Manuela refuerza esa integración entre saber ancestral y cuidado ambiental. A través de proyectos pedagógicos productivos, niños y niñas participan activamente en huertos escolares, reforestación con especies nativas y protección de nacimientos de agua, enseñando que la protección del ecosistema no es una asignatura sino el ejercicio vivo de su derecho propio (Gobernación del Cauca, 2024). Esta educación ambiental, en clave Misak, fortalece la continuidad de normas de cuidado colectivo desde edades tempranas.

Las labores ecológicas del Cabildo no solo se limitan al páramo sino que incluyen acciones comunitarias como la recolección de residuos plásticos y el mantenimiento de pozos sépticos con métodos tradicionales que evitan la contaminación. Por ejemplo, al drenar pozos sépticos se utilizan abonos naturales como gallinaza y cal agrícola, recuperando la salud del suelo y el agua (El País, 2017). Estas acciones reflejan una visión de justicia ambiental que vincula cuerpo comunitario con cuerpo ecológico.

Este enfoque está profundamente enraizado en el pensamiento Kosmocrático Misak, donde los espíritus tutelares como Pishimisak y Kallim habitan los ecosistemas. Según investigaciones, estos seres actúan como guías de las prácticas de protección territorial, enseñando que el territorio no solo permite la vida, sino que también fija normas de conducta que los misak deben seguir para preservar su hogar ancestral.

En esta lógica, el derecho ambiental no es una imposición externa, sino una exigencia sagrada transmitida por los ancianos y los sueños.

El modelo ambiental Misak desafía la temporalidad occidental al priorizar la pausa ritual y la conexión con los tiempos del territorio. Las acciones de restauración, como el aislamiento de nacimientos de agua, no se realizan por decreto, sino mediante convocatorias de mingas que sincronizan el calendario comunitario con los ciclos naturales y ceremoniales. Estas prácticas ecológicas se convierten en instancias de enseñanza colectiva y refuerzo de la identidad y la ley mayor Misak (Calambas, 2019)

El enfoque diatópico Misak se expresa también en su resistencia a modelos de “desarrollo sostenible” impuestos desde afuera. En lugar de planes de desarrollo externos, la comunidad defiende un modelo propio: su “Plan de Vida”, donde agua, tierra, memoria ancestral y justicia ambiental son ejes centrales. Esta formulación interpreta el derecho a la autonomía como un derecho al territorio, un derecho a un ecosistema viable y espiritual (REDD-Monitor, 2016). Es un ejemplo paradigmático de cómo un derecho propio se traduce en soberanía ecológica.

Todas estas prácticas protección de páramos, agricultura agroecológica, educación comunitaria, justicia ambiental y planificación autónoma configuran un sistema normativo de derecho ambiental propio que articula palabra, territorio, sabiduría ancestral y acción comunitaria. La naturaleza no es regulada desde afuera; es protegida a partir de la vivencia de normas que emanan de la cosmovisión Misak y de su derecho mayor, lo que va en contravía con los conflictos socioambientales que afectan esta comunidad e históricamente resiten.

n) Conflictos socioambientales que amenazan el equilibrio territorial y espiritual del pueblo Misak

El primero de los conflictos es la deforestación causada por monocultivos de eucalipto y pino que ocupan territorios ancestrales Misak. Estas plantaciones, impulsadas por la empresa multinacional Smurfit Kappa Cartón de Colombia, no solo reemplazan bosques naturales sino que alteran profundamente el equilibrio ecológico. Como señalan representantes indígenas: “recorro los Bosques y no veo los mimos animales” en general, evitan ir allí porque la hojarasca y el suelo son muy ácidos. Esta pérdida forestal afecta directamente la cobertura vegetal autóctona y empobrece los suelos; al perder los bosques, los saberes agrícolas tradicionales pierden sentido y la comunidad se enfrenta a enfermedades del agua, erosión y disminución de fuentes hídricas sagradas.

El segundo conflicto que relatan y coinciden líderes Misak es la pérdida de territorio ancestral, producto del despojo, la titulación inequitativa y la criminalización de la resistencia Misak frente a grandes proyectos empresariales. La comunidad ha señalado que Smurfit Kappa ha acaparado tierras mediante contratos opacos o arrendamientos, limitando el acceso comunitario a zonas cultivables y sagradas. Como advirtió el CRIC en un comunicado, se trata de tierras que históricamente pertenecen al pueblo Misak y que han sido utilizadas para monocultivos contaminantes e invasores . Esta pérdida de territorio no solo impacta su autonomía productiva sino que se convierte en una ofensiva simbólica contra su identidad cultural, afectando sus resguardos y generando conflictos intergeneracionales sobre la memoria y la pertenencia.

Finalmente, la pérdida de biodiversidad es un conflicto que emerge como consecuencia directa de los dos anteriores: al desplazarse los bosques nativos y transformarse el

territorio en monocultivos, desaparecen especies animales y vegetales endémicas. El especialista Nicolás Urbina describe cómo en plantaciones de pino no se encuentran avifauna ni biodiversidad típica, lo cual provoca el desplazamiento de ranas endémicas como *Andinobates bombetes* y de aves autóctonas. (Calambas, 2019). La degradación biológica llega a tal extremo que incluso la dinámica del agua sagrada se ve afectada, al comprometerse los servicios ecosistémicos de cuencas vitales para el pueblo Misak. La erosión de la biodiversidad no es solo un impacto ecológico, sino una pérdida de conocimiento ancestral, alimento medicinal y dignidad territorial colectiva.

o) Conflictos normativos entre el derecho estatal y el derecho Misak

En el contexto colombiano, los pueblos indígenas como el Misak no solo han sido históricamente despojados de sus tierras, sino también de sus formas propias de regulación y administración de justicia. Esta tensión entre sistemas jurídicos se refleja en la fricción permanente entre el derecho estatal centralizado, codificado y positivista y el derecho Misak oral, espiritual y basado en la ley de origen. Como afirma el Taita Fabián, autoridad tradicional de Silvia (Cauca), *“cuando el Estado impone su norma sin escuchar la palabra mayor, desconoce que nuestras leyes nacieron con los cerros y las aguas, no en el papel”* (testimonio citado en entrevista comunitaria, Silvia, 2025).

Esta fricción normativa tiene profundas raíces coloniales que se mantienen vigentes en las prácticas institucionales contemporáneas. La declaración de inexequibilidad del Artículo 11 de la Ley 89 de 1890, que otorgaba responsabilidad a los alcaldes para resolver conflictos en las comunidades indígenas, evidencia cómo el lenguaje deshumanizante y segregacionista del Estado hacia los pueblos indígenas ha permeado históricamente el ordenamiento jurídico nacional (Ambito Juridico, 2014).

El pluralismo jurídico consagrado en la Constitución de 1991 (Art. 246) permite el ejercicio de la JEI dentro de su ámbito territorial. Sin embargo, en la práctica, las decisiones estatales frecuentemente ignoran este principio, otorgando licencias ambientales, explotaciones mineras o infraestructuras sin consulta previa. Esto constituye una vulneración directa no solo del Convenio 169 de la OIT, sino de la cosmovisión Misak, donde el territorio no es un recurso explotable, sino un ser viviente dotado de espiritualidad. Como explica Macpherson (2020), “el conflicto entre el derecho estatal y los sistemas jurídicos indígenas no es solo normativo, es epistémico: son dos formas distintas de entender la vida y la naturaleza” (Bonilla , 2024).

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado criterios específicos para resolver estos conflictos de competencia entre jurisdicciones. La Corte Constitucional en la Sentencia C-463 de 2014 estableció factores determinantes para la competencia de la JEI, desarrollando criterios para resolver conflictos de competencia con el sistema jurídico nacional. Sin embargo, estos criterios a menudo reducen la complejidad cosmogónica del derecho indígena a categorías procesales occidentales.

Este conflicto también se manifiesta en los procedimientos judiciales. Los fallos estatales a menudo se imponen sobre las decisiones de los cabildos, incluso en temas que han sido resueltos por medio del derecho propio. Las autoridades estatales, bajo el principio de legalidad, consideran que solo el derecho codificado tiene validez, anulando así el principio de *coexistencia normativa*. Tal como advierte Carbonell (2003), esta tensión entre el derecho individualista moderno y los derechos colectivos ancestrales es uno de los retos no resueltos del constitucionalismo contemporáneo en América Latina (Carbonell M. , 2003).

La complejidad de estos conflictos procesales se evidencia en casos concretos donde las autoridades indígenas fundamentan sus peticiones en los artículos 1, 7, 8 y 246 de la Constitución Política y las leyes 1709 de 2014 y 21 de 1991, mientras que los juzgados ordinarios niegan la competencia indígena, generando un limbo jurídico que debilita ambos sistemas.

Un ejemplo claro es la imposición de proyectos viales y extractivos en territorios Misak sin haber realizado la consulta previa, libre e informada. La Corte Constitucional ha reiterado, como en la Sentencia T-652 de 1998, que dicha consulta debe ser culturalmente adecuada y permitir una participación efectiva. No obstante, en muchos casos, esta consulta se convierte en un mero trámite, sin diálogo real con los saberes y normas del pueblo. Según Hernández (2024), *“la consulta previa ha sido vaciada de contenido; es una legalidad sin legitimidad, que ignora el derecho sustantivo de los pueblos a decidir sobre su territorio”* (Perez, 2024).

La jurisprudencia reciente ha profundizado en los alcances de la consulta previa. En sentencias como, C-389 de 2016, SU-133 de 2017, SU-217 de 2017, T-298 de 2017 y T-103 de 2018, la Corte Constitucional ha explicado que el objetivo de la consulta es intentar genuinamente lograr un acuerdo con las comunidades indígenas y afrodescendientes sobre medidas que los afecten.

Sin embargo, la práctica demuestra una brecha significativa entre estos desarrollos jurisprudenciales y su implementación efectiva. La Sentencia T-219 de 2022 precisó que este deber de diligencia comprende la obligación de las empresas de informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas, pero

estos procedimientos siguen siendo insuficientes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho propio Misak.

Este desequilibrio genera un escenario en el que el pueblo Misak se ve forzado a defender jurídicamente lo que ya le pertenece ancestralmente. El territorio no es una propiedad privada ni un bien negociable: es la base de su identidad, su lengua, su espiritualidad y su sistema normativo. Cuando el Estado otorga concesiones sobre zonas sagradas como el cerro Las Delicias o la laguna de Piendamó, está atacando el corazón mismo de la nación Misak. Así lo expresó el Consejo de Mayores en 2023: *“cada intervención sin consentimiento en nuestros lugares sagrados es una agresión a nuestra vida y a nuestra ley de origen”* (Cabildo Mayor Misak, acta de reunión, Silvia, 2023).

El Estado reduce los sitios sagrados a coordenadas geográficas en expedientes administrativos, eliminando su dimensión espiritual y normativa. Los cerros, lagunas y bosques que constituyen autoridades normativas en el derecho Misak se convierten en "recursos disponibles" para la explotación económica.

La persistencia de estos conflictos normativos revela que el pluralismo jurídico en Colombia sigue siendo más declarativo que operativo. Las instituciones estatales, en lugar de construir puentes entre sistemas normativos, mantienen una jerarquía que favorece el derecho positivo por encima del derecho ancestral. Este tipo de colonialismo jurídico perpetúa la exclusión histórica de los pueblos indígenas. Como sostiene Urrejola (2021), *“el reconocimiento jurídico de los sistemas de justicia indígena no crea derechos nuevos, sino que valida sistemas preexistentes que fueron marginados por el modelo estatal homogeneizante”*.

El sistema judicial estatal obliga a traducir conceptos cosmogónicos complejos del derecho Misak a categorías jurídicas occidentales, perdiendo en el proceso su dimensión sagrada y su integralidad normativa. Las autoridades espirituales Misak deben "certificar" su legitimidad ante instituciones estatales, sometiendo la autoridad ancestral a procedimientos administrativos ajenos a su lógica interna. Las prácticas de protección territorial son criminalizadas, convirtiendo en delitos las acciones que en el derecho Misak constituyen deberes sagrados hacia la madre tierra.

En este marco, la lucha del pueblo Misak por hacer respetar su derecho propio es una resistencia legal, cultural y espiritual. No se trata solo de proteger un pedazo de tierra, sino de preservar un ordenamiento normativo que regula la vida en armonía con el entorno. La Guardia Indígena, las asambleas comunitarias, los rituales de perdón y armonización, son expresiones de esta normatividad viva. El Estado, si realmente busca consolidar un modelo intercultural, debe garantizar la equivalencia normativa, reconociendo que el derecho no es único, ni universal, ni neutral, sino también territorio, memoria y espiritualidad.

Los cabildos Misak han desarrollado protocolos de relacionamiento con el Estado que reafirman su autonomía jurídica, estableciendo condiciones mínimas para cualquier diálogo intercultural que respete la integridad de su sistema normativo. Las autoridades Misak han emprendido procesos de documentación de su derecho ancestral, no para codificarlo al estilo occidental, sino para fortalecer su transmisión y facilitar el diálogo intercultural desde una posición de fortaleza epistemológica. Paradójicamente, el pueblo Misak ha aprendido a usar las herramientas del derecho estatal para defender su derecho propio, presentando demandas y acciones constitucionales que obligan al Estado a

cumplir sus propios mandatos constitucionales sobre diversidad étnica y cultural (Actualidad Indígena Goblal, 2020).

VIII. Tercer Capítulo: Postura de la comunidad Misak hacia los sistemas jurídicos y normativos que protegen el territorio y la naturaleza

p) Avances legislativos en la articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el sistema judicial nacional: hacia una justicia intercultural con enfoque territorial.

En el contexto del pluralismo jurídico colombiano, el fortalecimiento de la JEI ha sido una deuda histórica en materia de garantía efectiva de los derechos colectivos de los pueblos originarios. Si bien el artículo 246 de la Constitución Política reconoce la facultad de las autoridades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, hasta hace poco no existía una norma estatutaria que regulara de manera precisa la coordinación entre la justicia ordinaria y los sistemas jurídicos propios. Esta omisión ha derivado en múltiples tensiones competenciales, especialmente en territorios con alta conflictividad socioambiental, como el Cauca.

Esta deuda legislativa ha generado un vacío normativo que ha sido parcialmente llenado por la jurisprudencia constitucional. La Sentencia SU-123 de 2018 y la más reciente SU-121 de 2022 han establecido diferentes tipos de mecanismos para garantizar el derecho a la participación de los pueblos étnicos, desarrollando criterios diferenciados según el grado de afectación de las medidas estatales o privadas sobre las comunidades indígenas.

En ese sentido, el Proyecto de Ley Estatutaria No. 050 de 2025, radicado el 29 de julio de 2025 por el Ministerio de Justicia y del Derecho junto al Consejo Superior de la

Judicatura, representa un avance significativo. Esta iniciativa busca establecer un marco jurídico claro que permita articular la JEI con el sistema judicial nacional, respetando la diversidad jurídica y cultural del país. Uno de sus aportes más relevantes es el reconocimiento oficial de los 115 sistemas de justicia indígena existentes en Colombia, lo que implica no solo un acto de legitimación institucional, sino también una herramienta para garantizar la autonomía territorial en la resolución de conflictos (Ministerio de Justicia, 2025). Además, el proyecto incorpora mecanismos efectivos de coordinación interjurisdiccional, tales como el uso de intérpretes culturales, formación especializada para operadores judiciales y criterios definidos de competencia.

Como lo establecen diversos sectores:

Particularmente destacable es su enfoque de protección hacia los derechos de las mujeres indígenas, pues establece compromisos de debida diligencia tanto para la jurisdicción indígena como para la ordinaria, reconociendo la necesidad de prevenir prácticas que puedan vulnerar su integridad o reproducir formas estructurales de violencia. Este marco legal resulta especialmente pertinente para el análisis de las problemáticas socioambientales en el Cauca, dado que los pueblos como el Misak han manifestado reiteradamente su voluntad de gestionar de manera autónoma sus territorios y los conflictos derivados de la actividad extractiva. La iniciativa legislativa fortalece, por tanto, el argumento de que los sistemas jurídicos propios pueden y deben desempeñar un papel fundamental en la protección del territorio, del ambiente y de la vida comunitaria, desde una perspectiva intercultural e incluyente. La presentación de este proyecto de ley representa no solo un avance normativo, sino una apuesta ética y política por el

reconocimiento real y efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y de su justicia propia.

La coordinación y articulación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena no es un gesto simbólico: es una garantía concreta de acceso a la justicia como derecho fundamental. Este proyecto no crea ni modifica competencias jurisdiccionales, pero sí establece reglas claras, mecanismos efectivos de coordinación y principios orientadores que permitirán resolver conflictos sin arbitrariedad ni improvisación', expresó el ministro de Justicia y del Derecho, Eduardo Montealegre. El proyecto de ley garantiza el respeto por los sistemas de justicia indígena, y también incluye salvaguardas fundamentales para los derechos de las mujeres. En este sentido, se establecen compromisos de debida diligencia tanto para la Jurisdicción Especial Indígena como para la Justicia Ordinaria, con el objetivo de transformar prácticas que puedan lesionar los derechos de las mujeres dentro de las comunidades.

Este proyecto legislativo se sustenta en desarrollos jurisprudenciales previos significativos. La Sentencia T-039 de 2024 de la Corte Constitucional modificó las reglas de consulta previa, incorporando el deber de participar a las comunidades en el trámite administrativo, especialmente en proyectos viales que puedan afectar territorios étnicos.

En casos específicos, se han identificado deficiencias en procesos de consulta previa donde "la Resolución 1190 del 25 de julio de 2022 mostró insuficiencia en la motivación y la metodología empleada al no considerarse adecuadamente las comunidades étnicas afectadas ni solicitar información" adecuada sobre el impacto de los proyectos.

q) Postura de la comunidad Misak frente al Convenio 169 de la OIT y la consulta previa.

Para la comunidad Misak el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la consulta previa representan instrumentos jurídicos y políticos importantes para poder garantizar su supervivencia cultural, su autonomía y el respeto a sus derechos como pueblo indígena. Estos mecanismos no solo se observan como normas formales, sino como herramientas que se articulan con su cosmovisión y sus procesos históricos de resistencia frente a las distintas formas de despojo territorial, cultural y político que el pueblo ha tenido.

En primer lugar, el Convenio 169 de la OIT que fue ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 se observa de manera positiva por la comunidad Misak porque reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus propias prioridades en lo que respecta a su desarrollo económico, social y cultural y así mismo a participar en la toma de decisiones que los afecten directamente. Desde la perspectiva Misak, este reconocimiento internacional fortalece su lucha histórica contra la imposición de proyectos extractivos, reformas legislativas o planes de infraestructura que amenacen su territorio, sus recursos naturales o sus prácticas ancestrales.

La comunidad valora y agradece que el Convenio 169 establezca el carácter obligatorio de la consulta previa, libre e informada, ya que este procedimiento no es un simple trámite administrativo, sino una garantía de participación real y de respeto a su derecho fundamental a la autodeterminación. Para la comunidad misak, este mecanismo tiene un carácter preventivo y de protección porque permite anticipar y mitigar impactos negativos

sobre su territorio, cultura y formas de vida antes de que se adopten decisiones estatales o privadas que los afecten.

Desde otro ámbito, la postura positiva de la comunidad Misak se fundamenta en que la consulta previa les brinda un espacio formal de interlocución con el Estado y los particulares, lo que reduce la asimetría histórica en la toma de decisiones. Este proceso fortalece la capacidad organizativa interna, pues implica la participación de las autoridades tradicionales como el Cabildo y la integración de la comunidad en un diálogo que respeta sus tiempos, sus lenguas y sus formas propias de deliberación.

Desde el punto de vista cultural, la consulta previa también es interpretada por la comunidad Misak como un mecanismo de reafirmación identitaria. Al exigir que cualquier medida sea socializada y discutida con la comunidad, se preserva su cosmovisión, su relación espiritual con la *Pachamama*¹⁰ y sus formas tradicionales de uso y manejo de los recursos. Esto contribuye no solo a la defensa física de sus territorios, sino a la continuidad de sus prácticas agrícolas, su medicina ancestral y su sistema educativo propio (Cátedra Misak).

Además, la comunidad reconoce que el marco jurídico internacional, al estar respaldado por el Convenio 169, otorga fuerza vinculante a sus reclamos, lo que permite que las decisiones de tribunales nacionales e internacionales respalden la protección de sus derechos. Ejemplos de esto se han visto en múltiples fallos de la Corte Constitucional de Colombia que han reafirmado que la consulta previa es un derecho fundamental,

¹⁰ Pachamama: En la cosmogonía Misak, representa la Madre Tierra como entidad sagrada y fuente de vida, que debe ser consultada y respetada en toda decisión que afecte el territorio ancestral.

amparado no solo por la Constitución (artículos 7, 330 y 246), sino también por este instrumento internacional.

No obstante, la visión positiva de la comunidad Misak no es ingenua. La comunidad es consciente de que en la práctica existen incumplimientos y distorsiones en la aplicación de la consulta previa, especialmente cuando se reduce a un formalismo o se manipula para legitimar decisiones ya tomadas. Sin embargo, consideran que la respuesta no es desestimar el mecanismo, sino fortalecerlo, exigir su cumplimiento estricto y garantizar que sea libre de presiones, culturalmente pertinente y verdaderamente informada.

Siendo así, para el pueblo Misak, el Convenio 169 de la OIT y la consulta previa son herramientas clave para: Garantizar su autodeterminación. Proteger su territorio y recursos naturales. Preservar y fortalecer su identidad cultural. Asegurar su participación efectiva en las decisiones que los afectan. Respaldar jurídicamente sus luchas ante escenarios nacionales e internacionales.

El caso del río Atrato constituye un precedente fundamental para entender la evolución de la consulta previa y los derechos de los pueblos étnicos en Colombia. La Corte Constitucional mediante la sentencia T-622 de 2016, reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, con miras a garantizar su conservación y protección, estableciendo un paradigma jurídico revolucionario que reconoce la agencia jurídica de la naturaleza (Corte Constitucional, 2016).

Un centro de estudios interpone Acción de tutela en representación de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato en contra de la Presidencia de la República y otros. Manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras

ilegales, evidenciando cómo la falta de consulta previa efectiva había permitido la degradación ambiental sistemática del territorio.

El uso de maquinaria pesada (dragas y retroexcavadoras) y el uso de sustancias altamente tóxicas (como el mercurio) en el río Atrato, sus ciénagas, humedales y afluentes, que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el ambiente, demuestra las consecuencias de proyectos implementados sin consulta previa adecuada.

La contaminación del río Atrato está atentando contra la supervivencia de la población, los peces y el desarrollo de la agricultura que son elementos indispensables y esenciales de alimento en la región, que es el lugar en donde las comunidades han construido su identidad cultural y territorial ancestral.

Para ello, le ordena al Gobierno Nacional elegir un representante legal de los derechos del río, y mediante el decreto 1148, estableciendo un mecanismo innovador que integra la cosmovisión indígena sobre la naturaleza como sujeto de derechos con el sistema jurídico nacional. la sentencia T-622 de 2016 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos. Por tratarse de una sentencia estructural que propende por transformaciones socioambientales al largo plazo, se busca valorar su proceso de implementación y determinar sus efectos e impactos al corto plazo, evidenciando los desafíos de materializar sentencias que requieren transformaciones estructurales en las relaciones entre Estado, sociedad y naturaleza.

r) Ser Misak: Una aceptación del ordenamiento jurídico Colombiano.

El pueblo Misak reconoce y valora profundamente los avances que trajo la Constitución Política de 1991 en materia de reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos

colectivos de derechos, así como el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos para la protección de sus territorios y de la naturaleza. La inclusión de principios como el pluralismo jurídico, la diversidad étnica y cultural, y la protección especial de las comunidades indígenas, ha significado un cambio histórico en la relación entre el Estado y los pueblos originarios, diversos líderes Misak coinciden en que este ha sido un avance importante de las nuevas constituciones de América latina.

Desde la perspectiva Misak, este nuevo marco constitucional no solo abrió la puerta a un mayor respeto por su autonomía, sino que también creó herramientas concretas para garantizar el ejercicio de su autoridad propia en el manejo del territorio, sometido a nuevas prácticas de respeto y armonía, como lo establece el líder Carlos Calambas, “esto se trata de tejer, tejer en unidad y la Constitución nos ha permitido eso”.

El reconocimiento de las jurisdicciones especiales indígenas, previsto en el artículo 246, ha permitido que el Pishimisak y el Kallim no sean vistos como simples prácticas culturales, sino como sistemas jurídicos legítimos con capacidad de decisión sobre asuntos internos y de protección ambiental (Corte Constitucional, 1996) favoreciendo de esta manera un marco normativo plural que garantiza la existencia de las múltiples comunidades en Colombia.

El pueblo Misak agradece que, a partir de 1991, se haya fortalecido la figura de los resguardos indígenas como propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable, lo que constituye un blindaje jurídico frente a intentos de enajenación o privatización del territorio (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 63). Este reconocimiento ha sido clave para conservar áreas de especial valor ambiental y cultural, asegurando que las decisiones sobre su uso se tomen de acuerdo con la visión Misak de

respeto y armonía con la Madre Tierra, sin embargo son ellos conscientes de que el Estado les aporta los mecanismos y ellos también gozan de los mismos.

No obstante, siguen siendo críticos los estados para ellos, en lo que refiere a conflictos socioambientales. Para ellos esa relación con el territorio se ve empapada por la presencia de multinacionales como Smurfit Kappa, quien menoscaba sus prácticas y costumbres. Los Misak, establecen que no es un problema del Estado, sino un problema de la misma sociedad que se blindada ante un sistema en decaída, como es el sistema neoliberal. Manifiestan, que el Estado acompaña, no juzga, el problema es de la sociedad que prejuzga y prefiere un auge económico que la estabilidad de sus pueblos e historia.

Asimismo, valoran que la Corte Constitucional haya desarrollado una jurisprudencia garantista, que no solo interpreta los derechos indígenas de manera expansiva, sino que también ha reforzado principios como el de la consulta previa, libre e informada. En casos emblemáticos, la Corte ha protegido zonas sagradas y fuentes hídricas frente a proyectos extractivos, considerando que estos afectan de manera directa el derecho fundamental a la integridad cultural y territorial de los pueblos indígenas (Corte Constitucional, 2011), pero manifiestan que en las sociedades caucanas esta posibilidad se ve distorsionada.

No obstante, los Misak no conciben estos avances como concesiones otorgadas unilateralmente por el Estado, sino como el resultado de luchas históricas y movilizaciones colectivas que han exigido el reconocimiento de derechos ancestrales. La Constitución de 1991, desde su perspectiva, fue un punto de inflexión que institucionalizó parcialmente esas reivindicaciones, otorgándoles un respaldo jurídico que antes no existía en la legislación nacional (Herandez, 2013), permitiendo una pluralidad de saberes que protegen la sociedad y naturaleza.

En el plano ambiental, la inclusión de principios como el desarrollo sostenible y la función ecológica de la propiedad (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 80) ha sido valorada como una oportunidad para articular la visión Misak de la naturaleza como un ser vivo con la normativa estatal. Esto ha permitido establecer sinergias entre las prácticas de conservación propias y las políticas públicas, siempre y cuando se respete la autonomía y el enfoque comunitario de las decisiones gubernamentales y privadas.

La experiencia Misak demuestra que los mecanismos jurídicos nacionales son más efectivos cuando se complementan con sus normas internas y con la acción colectiva en defensa del territorio. En ese sentido, reconocen que el avance social y ético logrado desde 1991 ha sido posible gracias a un diálogo constante entre su derecho propio y el derecho estatal, evitando que este último desplace o invisibilice sus principios rectores (Santos, 2009), pero ese avance se ve frenado ante las teorías coloniales que caracteriza al departamento del Cauca, como lo establecen ellos.

La postura Misak frente a los mecanismos jurídicos nacionales es de valoración positiva y agradecimiento por los avances que han fortalecido su autonomía, su estructura social y su ética comunitaria. Sin embargo, subrayan que el reto sigue siendo garantizar la plena implementación de estas disposiciones en los territorios, evitando interpretaciones restrictivas o intervenciones que desconozcan la centralidad del territorio en su cosmovisión, haciendo la invitación a un diálogo de pueblos, donde reproduzca su cosmovisión y prácticas de preservación, para así tener una estabilidad jurídica y ambiental, que haga frente a los conflictos socio-ambientales que siguen atacando su estabilidad.

Con base principalmente en la SU-123 de 2018, la Sala Plena reiteró que existen diferentes tipos de mecanismos tendientes a garantizar el derecho a la participación de los pueblos étnicos, estableciendo criterios diferenciados según el nivel de afectación que las medidas estatales o privadas puedan generar sobre las comunidades indígenas.

La jurisprudencia constitucional ha evolucionado hacia un reconocimiento más amplio de los derechos de participación, desarrollando estándares específicos para garantizar que los procesos de consulta previa sean cultural y territorialmente adecuados (Corte Constitucional, 2024).

Los casos exitosos de consulta previa han demostrado que "todos los colombianos debemos tomar medidas para transformar esta cultura del derroche, comenzar a tratar y a manejar el recurso hídrico de forma racional, con responsabilidad colectiva, haciendo uso sostenible de éste", integrando los conocimientos ancestrales indígenas en la construcción de políticas públicas ambientales (Corte Constitucional, 2019).

Otro caso importante es el estudiado por la corte en la Sentencia T-281 de 2019, donde las comunidades indígenas "La Laguna Siberia" y "Las Mercedes" interpusieron una acción de tutela contra el Ministerio del Interior y otras entidades por considerar vulnerado su derecho a la consulta previa en el proyecto vial "Segunda Calzada Popayán-Santander de Quilichao. El conflicto surgió porque el Ministerio del Interior emitió la certificación N°018 de 2017, que establecía que estas comunidades no se encontraban en la zona de influencia del proyecto vial, excluyéndolas del proceso de consulta previa obligatorio. La comunidad "La Laguna Siberia", aunque oficialmente catalogada como Nasa, se autoidentifica como pueblo Misak y está ubicada en Caldon y Piendamó con 369

hectáreas, mientras que "Las Mercedes" es un resguardo en Caldono con 320 familias distribuidas en 3.441 hectáreas (Corte Constitucional, 2019).

La Corte encontró que el Ministerio del Interior vulneró el debido proceso de estas comunidades al no convocarlas ni informarles sobre el proceso de verificación en terreno, emitir una certificación con motivación insuficiente y carecer de registros que respaldaran las conclusiones. Esta actuación violó el Convenio 169 de la OIT, que establece que los estudios de verificación deben realizarse con participación de las comunidades étnicas. Como solución, la Corte ordenó dejar sin efecto la certificación N°018 de 2017 y rehacer el trámite administrativo con participación de las comunidades indígenas, colaboración de entidades territoriales y seguimiento de directrices establecidas en jurisprudencia previa. Además, al quedar sin sustento la Resolución N°0923 de 2017 que otorgó la licencia ambiental, deberá emitirse una nueva evaluación si es procedente (Corte Constitucional, 2019).

Para el pueblo Misak, esta decisión es particularmente significativa porque reconoce su derecho a la autoidentificación étnica, establece que los territorios ancestrales pueden exceder los límites oficialmente titulados, garantiza su participación en decisiones que afecten su territorio y cosmovisión, y protege no solo aspectos físicos sino también espirituales y culturales de su vida comunitaria. Aunque la Corte no otorgó directamente el amparo al derecho de consulta previa, lo protegió indirectamente al ordenar un proceso de certificación con garantías de participación, reconociendo así los derechos territoriales y culturales del pueblo Misak y otras comunidades indígenas que puedan verse afectadas por el proyecto de infraestructura vial.

Otro caso importante es el resuelto por medio del Auto A-520 de 2023 de la Corte Constitucional por medio de la cual resolvió un conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca) y la JEI del Resguardo Indígena de Guambía (Cauca). El caso surgió por la investigación penal contra Francisco Tombé Morales, comunero del pueblo Misak, por homicidio culposo tras atropellar y causar la muerte de Juan Camilo Morales Morales el 21 de enero de 2021 en la vía Piendamó-Silvia, kilómetro 20+804, vereda La Chulica. La Corte reconoció que, aunque los hechos ocurrieron en una vía pública nacional, el lugar se encuentra dentro del "Gran Territorio Ancestral Misak-Nupirao". Aplicó el concepto jurisprudencial de "territorio por extensión", considerando que las comunidades Misak desarrollan actividades comerciales y culturales en esa zona, y existe una conexión cultural sobre un territorio discontinuo donde las familias Misak tradicionalmente poseen parcelas tanto en clima frío como cálido. La Corte encontró que la comunidad Misak cuenta con un sistema de justicia propia basado en cuatro pasos: Wachip (consejos), Pishimarøp (medicina tradicional), Pinørep (castigo) y Marøp (ejecución de la sanción). La comunidad había sancionado a Tombé Morales con 7 años de trabajo comunitario, inhabilitación para funciones políticas y prohibición absoluta de conducir vehículos.

La Corte aplicó un análisis ponderado de los factores, concluyendo que aunque tres de los cuatro elementos se cumplían, la falta de garantías para los derechos de las víctimas en el marco de la justicia propia justificaba asignar el conocimiento del caso a la jurisdicción ordinaria penal. En consecuencia, dejó sin efectos la decisión del 30 de julio de 2021 adoptada por las autoridades del Resguardo Indígena de Guambía y remitió el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia para que procediera con el proceso

penal. La decisión refleja la tensión entre el respeto a la autonomía jurisdiccional indígena y la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en los procesos, estableciendo que el ejercicio de la JEI debe realizarse en armonía con los principios constitucionales de debido proceso y protección de las víctimas.

Lo anterior se relaciona con un problema de incoherencia: aunque existen mecanismos y precedentes de protección ambiental para las comunidades, persiste el auge de proyectos extractivistas y de economías que priorizan la extracción sobre la vida comunitaria, como sucede con el pueblo Misak. La explicación radica en la presencia de políticas clientelistas que favorecen únicamente a determinadas personas de la comunidad, dejando de lado la cosmovisión colectiva. Esto pone en desafío la ética y la honra de la ancestralidad, como se establece:

Este tipo de actitud se expresa en “el arte de no ser gobernado de esa forma” y se relaciona con gobiernos que aún ven en la naturaleza solo oportunidades para la explotación de recursos económicos. Es la actitud que aprende a reconocer las estrategias de poder, las tramas del saber y la imposición de prácticas culturales otras, diseñadas para que el pueblo olvide las relacionadas con Pishimisak. También es la actitud que conduce a tejer alrededor del fogón el pensamiento en espiral, ligado a la circulación de la vida que asume el compromiso político de luchar en defensa de la “madre tierra”. “Recuperar la tierra para recuperarlo todo”.

(...) los saberes derivados de las luchas ofrecen mayor profundidad, y por ende son más adecuados que los saberes académicos, para promover una

transformación social. Esto se debe a dos motivos: el primero es que los saberes generados de las luchas territoriales brindan elementos fundamentales para la toma de conciencia de la profunda transición cultural y ecológica...; y el segundo, que estos saberes están particularmente sintonizados con las necesidades de la tierra (Escobar: 2018, pp. 99-100).

Así pues, los mecanismos que gozan las comunidades Misak en el departamento del Cauca no solo se centran en llevar a cabo una consulta previa, se centran en su mayoría en defender el territorio y la naturaleza, partiendo de un despojo de pensamiento neocolonial y capitalista, que permita una mirada descentralizada hacia un nuevo horizonte de pluralidad y riqueza de saberes.

IX. Conclusión

En nuestra investigación se propuso responder una pregunta central que nos señala la realidad jurídica, política, ambiental y cultural del Cauca y de Colombia y es ¿Cómo la articulación entre el derecho propio Misak y los mecanismos jurídicos nacionales contribuye a la protección del territorio y la naturaleza frente a los conflictos socioambientales en las comunidades Misak del Cauca? A lo que se puede responder desde tres hallazgos fundamentales, el primero es que existe una brecha entre el reconocimiento jurídico y su aplicación real, lo que deja en desventaja a la comunidad Misak frente al modelo extractivista. Además, el derecho propio Misak es integral, une espiritualidad, organización y ecología, aportando prácticas sostenibles al cuidado del territorio. Y por último, la lucha Misak busca pasar de la resistencia al camino de la armonía, proponiendo un modelo alternativo de vida frente a la crisis climática global.

Desde el principio se dejó plasmado de que no se trataba de un interrogante técnico sino de una cuestión más compleja que involucraba dimensiones históricas, estructurales y espirituales. La defensa territorial de la comunidad Misak no la podemos entender sin su cosmovisión en donde la tierra no es un objeto, sino un ser vivo, madre y matriz de la existencia. Esta concepción se opone de manera directa a la lógica extractivista neoliberal, que convierte la naturaleza en mercancía y reduce el territorio a un bien explotable, por ello resultaron algunos límites dentro de la investigación y es que la limitada aplicación efectiva de normas, aunque existen marcos legales, su cumplimiento es débil y muchas veces simbólico, la persistencia del modelo extractivista; las políticas estatales priorizan el crecimiento económico sobre la protección territorial y la falta de diálogo intercultural

real en el derecho propio Misak sigue siendo visto como secundario frente al derecho estatal.

A lo largo del desarrollo de esta investigación, se evidenció que la tensión entre estos dos enfoques no es nueva, puesto que tiene raíces coloniales, se profundizó durante el siglo XX con la expansión de la frontera agrícola e industrial y en las últimas décadas ha adquirido un carácter global por la presión de mercados internacionales, tratados de libre comercio y megaproyectos de infraestructura. El departamento del Cauca por su ubicación estratégica y su diversidad natural se ha convertido en escenario de disputas donde intervienen intereses estatales, corporativos y comunitarios.

Frente a este escenario, el pueblo Misak ha utilizado una estrategia jurídica y política que combina dos vertientes por un lado, el uso de mecanismos jurídicos estatales e internacionales, acciones populares, tutela, consulta previa, denuncias ante organismos internacionales y por otro, el fortalecimiento del derecho propio, ejercido desde el Cabildo, las mingas, las ceremonias y la autoridad de los mayores. Esta combinación es lo que Boaventura de Sousa Santos denomina articulación intercultural de resistencias la capacidad de operar simultáneamente en el plano normativo oficial y en el plano normativo ancestral, sin perder la autonomía identitaria.

s) Hallazgos sobre los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales

El primer capítulo de esta investigación nos permitió identificar que el marco jurídico colombiano, desde la Constitución Política de 1991 reconoce el carácter pluriétnico y multicultural de la nación e igualmente consagra derechos colectivos y ambientales y establece la JEI. Los artículos 7, 8, 79, 330 y 246 constituyen la base normativa para la

protección de los territorios indígenas. Sin embargo, la realidad nos muestra que la aplicación de estas normas se enfrenta a obstáculos como la falta de coordinación interinstitucional, la debilidad de las autoridades ambientales para frenar proyectos extractivos y la persistencia de una visión jerárquica que coloca al derecho estatal por encima del derecho propio de estas comunidades.

En el plano internacional tenemos instrumentos como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Ramsar han sido invocados por el pueblo Misak como herramientas de presión y defensa. El Convenio 169 en nuestra investigación ha sido clave e importante para exigir la consulta previa, libre e informada. No obstante, como lo señala Hernández (2024), este procedimiento ha sido vaciado de contenido en muchos casos, convirtiéndose en un trámite de legalidad sin legitimidad.

La jurisprudencia ha abierto caminos importantes para una protección más profunda. La Sentencia T-622 de 2016 reconoció por primera vez en Colombia a un río como sujeto de derechos, incorporando un enfoque biocultural. La Sentencia T-081 de 2025 aunque no resolvió de fondo el conflicto territorial Misak, sí reconoció la necesidad de medidas de protección diferenciadas con enfoque étnico y de género. Estos fallos revelan un avance significativo, pero su impacto depende de su cumplimiento efectivo y de la capacidad de las comunidades para activarlos en contextos concretos.

t) Profundización en las prácticas y el derecho propio Misak

En el segundo capítulo revelamos que el derecho propio Misak no es solo un conjunto de normas internas, sino un sistema integral que articula espiritualidad, organización política y manejo del territorio. Principios como el Pishimisak y el Kallim regulan la vida

comunitaria desde una lógica de reciprocidad y complementariedad. El territorio para la comunidad Misak es un ser vivo que incluye a las aguas, las montañas, los bosques, los animales y los seres espirituales.

El Cabildo es el órgano central de este sistema. Su autoridad no deriva de una investidura burocrática, sino del reconocimiento comunitario y del mandato ancestral. Las decisiones se toman por consenso, se consulta la palabra de los mayores y se recurre a los sitios sagrados para validar las acciones. Las sanciones son restaurativas como trabajos comunitarios, limpiezas espirituales, participación en mingas, con el objetivo de restablecer el equilibrio roto.

Estas prácticas lejos de ser incompatibles con el derecho ambiental moderno, lo complementan y enriquecen. Por ejemplo, la “siembra del agua” que realizan los Misak protegen nacimientos, reforestar con especies nativas, aislar zonas frágiles es una forma de restauración ecológica que responde a criterios científicos de conservación, pero con un valor agregado que integra el componente espiritual y comunitario que asegura la sostenibilidad a largo plazo.

u) Postura Misak frente al pluralismo jurídico

El tercer capítulo analizó cómo la comunidad Misak percibe y utiliza los marcos jurídicos externos. La posición general es de apertura, pero con cautela. Reconocen que instrumentos como el Convenio 169 o el proyecto de Ley Estatutaria 050 de 2025 pueden fortalecer la autonomía y la protección territorial, siempre que no impliquen subordinación del derecho propio. La consulta previa es valorada como mecanismo preventivo, pero se exige que se realice en lengua Misak, con tiempos adecuados y respetando los procesos de deliberación interna. La experiencia demuestra que cuando

estos criterios se cumplen, la consulta puede ser un espacio de diálogo real cuando se ignoran, se convierte en una imposición encubierta.

v) Brecha entre reconocimiento y aplicación

Uno de los hallazgos más consistentes es la existencia de una brecha estructural entre el reconocimiento normativo y la aplicación efectiva. Esta brecha se manifiesta en:

- Licencias ambientales otorgadas sin consulta o con consultas deficientes.
- Sentencias favorables que no se cumplen por falta de voluntad política.
- Desconocimiento sistemático de las decisiones de los cabildos indígenas.

Este desfase tiene un componente estructural y es el modelo económico nacional sigue priorizando el crecimiento basado en la explotación intensiva de recursos, lo que choca con el modelo Misak de cuidado y reciprocidad. También tiene un componente cultural, la persistencia de prejuicios que ven el derecho indígena como “informal” o “subsidiario”.

Siendo así, el principal aporte crítico de esta investigación es mostrar que la articulación entre mecanismos jurídicos externos y derecho propio no es un lujo, sino una condición para la eficacia de la defensa territorial. Los mecanismos estatales e internacionales, sin respaldo comunitario y sin adaptación intercultural, son frágiles frente a intereses económicos poderosos. Puesto que logramos la identificación de vacíos que requieren atención urgente.

- Falta de sanciones efectivas por incumplimiento de la consulta previa.
- Escasa formación intercultural en el sistema judicial y ambiental.

- Ausencia de políticas públicas que incorporen el conocimiento ancestral como criterio de gestión territorial.

La defensa territorial Misak es en última instancia una defensa de la vida. Su cosmovisión propone una relación con la naturaleza basada en el equilibrio, la reciprocidad y el respeto, valores que hoy resultan imprescindibles ante la crisis climática global. El pluralismo jurídico, entendido como diálogo real entre sistemas no solo beneficia a los pueblos indígenas, sino que fortalece la democracia, enriquece la justicia ambiental y ofrece soluciones más sostenibles. Podemos decir que, en el futuro, será indispensable.

1. Reformar la consulta previa con criterios claros de obligatoriedad y sanción.
2. Implementar el proyecto de Ley Estatutaria 050 garantizando la equivalencia normativa.
3. Incorporar la educación intercultural en todos los niveles de formación jurídica y ambiental.
4. Financiar y reconocer los proyectos comunitarios Misak de conservación.
5. Crear espacios permanentes de gobernanza compartida entre Estado y comunidades.

La experiencia de la comunidad Misak demuestra que otra forma de relación con el territorio es posible. Su propuesta no es solo para ellos, sino para el país y para el mundo una propuesta civilizatoria donde el territorio se cuida porque en él habita la vida, la memoria y el futuro.

Por otro lado, en nuestra investigación logramos evidenciar cómo se quiere lograr una transición de los conflictos socioambientales a la construcción de armonía. En cuanto, los

resultados de esta investigación nos permiten concluir que el eje central de la lucha Misak frente a los conflictos socioambientales no es únicamente la resistencia ni la oposición a los proyectos externos que amenazan sus territorios, sino la capacidad de transformar esos problemas en procesos de armonización. Esta noción de armonía que está enraizada en su cosmovisión y en su derecho propio constituye una propuesta no solo para la comunidad, sino para el país y el mundo en su conjunto.

Cuando nosotros hablamos de conflictos socioambientales generalmente se piensa en choques por el acceso, uso o explotación de recursos naturales, pero en el caso Misak lo que está en juego es mucho más profundo, es el enfrentamiento entre dos concepciones distintas del mundo. De un lado, el modelo extractivista neoliberal que ve la naturaleza como un recurso mercantilizable y mide su valor en términos económicos del otro, la cosmovisión Misak que entiende el territorio como un ser vivo, como madre y espacio sagrado que sostiene la vida colectiva. La raíz del conflicto, entonces, no es solo material, sino epistémica y cultural.

En ese sentido, los conflictos socioambientales que afectan al pueblo Misak como la presión sobre páramos, fuentes de agua, tierras de cultivo y sitios sagrados son también conflictos civilizatorios. No se trata de simples disputas legales por la tenencia de la tierra, sino de luchas por la supervivencia de un modo de vida y de un sistema jurídico-cultural que, a diferencia del derecho estatal, coloca la vida y la armonía en el centro. La propuesta de la comunidad Misak es clara, pues frente a la desarmonía generada por el extractivismo, la respuesta es reconstruir la armonía entre comunidad, naturaleza y espiritualidad. Este proceso no significa negar el conflicto ni idealizarlo significa

reconocer que el conflicto existe pero que puede canalizarse hacia un horizonte restaurativo. En palabras más claras, la armonía no es la ausencia de tensiones, sino la capacidad de resolverlas sin romper los lazos de reciprocidad con la Madre Tierra y entre los seres humanos.

Un ejemplo concreto de esta visión se refleja en la manera en que el pueblo Misak afronta las amenazas sobre los nacimientos de agua. Mientras que el Estado suele abordarlas desde estudios técnicos o licencias ambientales, la comunidad Misak responde mediante rituales de siembra del agua, mingas de restauración y decisiones colectivas del Cabildo. Es ahí donde el conflicto socioambiental se convierte en oportunidad para reactivar la memoria ancestral, fortalecer la unidad comunitaria y reafirmar el vínculo espiritual con el territorio. No es una defensa que se agota en la demanda judicial, sino una propuesta integral de restauración ecológica y social.

La armonización, como la entienden la comunidad Misak, tiene varias dimensiones. En el plano jurídico, significa que el derecho propio y el derecho estatal no deben verse como sistemas enfrentados sino como sistemas que pueden dialogar desde la equivalencia. En el plano político, implica que la relación entre Estado y pueblos indígenas debe pasar de la imposición a la co-gobernanza territorial. En el plano cultural y espiritual conlleva reconocer que la Madre Tierra no es objeto de propiedad, sino sujeto de derechos y que su cuidado exige prácticas de reciprocidad que trascienden la visión occidental.

Nuestra investigación también permitió constatar que cuando las comunidades indígenas son reconocidas como sujetos activos en la gestión de conflictos socioambientales, los resultados no solo son más justos, sino más sostenibles. El pueblo Misak es un claro ejemplo de que en lugar de limitarse a decir “no” a los proyectos extractivos, propone un

“sí” a alternativas de vida como proyectos de reforestación con especies nativas, recuperación de semillas tradicionales, protección de páramos y fortalecimiento de la justicia restaurativa. Puesto que, su propuesta de armonía no es una utopía romántica, sino una práctica concreta que combina conocimiento ancestral y respuestas a la crisis ambiental global.

Pasar de los conflictos socioambientales a la construcción de armonía exige una transformación del Estado colombiano. No basta con reconocer formalmente la diversidad étnica en la Constitución ni con ratificar tratados internacionales se requiere un cambio profundo en la forma de concebir la justicia, el desarrollo y el territorio. La armonización implica aceptar que existen múltiples formas de derecho, que la consulta previa debe ser un proceso de diálogo intercultural y no un trámite administrativo y que las decisiones comunitarias deben tener el mismo peso que las sentencias judiciales.

Es por ello que, la construcción de armonía es también un proceso pedagógico. Los Misak entienden que armonizar no se logra de un día para otro ni por decreto, sino mediante la transmisión de saberes, la enseñanza a las nuevas generaciones y la práctica cotidiana de valores comunitarios. En este sentido, cada minga, cada ritual, cada acto de justicia restaurativa es también un acto pedagógico, una escuela de vida que enseña a vivir en equilibrio.

De manera crítica, se puede afirmar que la apuesta por la armonía representa un cuestionamiento profundo al modelo de desarrollo dominante. Mientras el neoliberalismo global genera fracturas y conflictos socioambientales en nombre del crecimiento económico, la propuesta Misak recuerda que el verdadero desarrollo es aquel que garantiza la continuidad de la vida y el equilibrio entre seres humanos y naturaleza. Este

contraste revela que los conflictos socioambientales no son fallas accidentales del sistema, sino consecuencia inevitable de un modelo que prioriza la ganancia sobre la vida.

La transición hacia la armonía por tanto no será sencilla. Exige desmontar prejuicios, superar la jerarquización entre derecho estatal e indígena y abrir espacios de diálogo intercultural genuino. Pero también ofrece un horizonte esperanzador que es la posibilidad de construir un Estado verdaderamente intercultural y una sociedad que no solo tolere, sino que aprenda de la sabiduría ancestral.

Finalmente, nuestra investigación muestra que la propuesta Misak de pasar de los conflictos socioambientales a la construcción de armonía no es únicamente un aporte local, sino una lección global. En un mundo marcado por la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas, la cosmovisión Misak ofrece claves para repensar nuestra relación con la naturaleza y entre nosotros mismos. Su llamado es claro la armonía no es un lujo cultural, es una necesidad de supervivencia.

“Cuando tenga la tierra, la tendrán los que luchan,
los maestros, los obreros, los que saben labrarla, los
que ponen el alma. La tendrán los que cantan, los
que ponen la sangre y no la venden nunca, los que
sueñan con ella.”

Mercedes Sosa.

X. Bibliografía

- Valdes , E. E. (2021). Justicia y prácticas restaurativas. *diversos campos de aplicación creativa en pro de la paz*.
<https://www.redalyc.org/journal/6759/675972239002/html/>
- Actualidad Indigena Goblal. (2020). Protocolos Indígenas en América Latina. *Un Camino para la Autonomía*. <https://www.misak-colombia.org/protocolos-indigenas-en-america-latina-un-camino-para-la-autonomia/>
- Ambito Juridico. (2014). *Inexequible competencia de alcaldes y gobernadores para dirimir conflictos entre indígenas*.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/inexequible-competencia-de-alcaldes-y-gobernadores>
- Arca, G. J. (2019). Pensamiento situado en "Recuperar la tierra para recuperarlo todo" en el pueblo originario Misak (Cauca), Colombia.
<https://www.redalyc.org/journal/3458/345865401002/html/>
- Astaiza , Q. Y., Vásquez , T. L., Vásquez , N. K., & Vásquez , C. J. (2021). El fogón, un espacio sagrado. <https://revistaunidad.cric-colombia.org/el-fogon-un-espacio-sagrado/>
- Avalo, A. (2023). Los pueblos y naciones indígenas como parte del «objeto-sujeto» de estudio de la ciencia política.
[//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/journal/3578/357875237004/357875237004.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/journal/3578/357875237004/357875237004.pdf)
- Bonilla , M. D. (2024). Los derechos de la naturaleza y el pluralismo jurídico global.
<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/10376/10929>
- Calambas, C. J. (2019). Guardianes del agua. *Una mirada desde la comunidad Misak*.
[//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/c8da391b-1ea9-46a4-83e7-396bb751aac7/content](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/c8da391b-1ea9-46a4-83e7-396bb751aac7/content)
- Calambás, M. J. (2021). Los principios fundamentales del sistema jurídico indígena Misak-Misak, como propuesta para redefinir la práctica jurídica de la justicia

ordinaria

Colombiana.

<https://repositorio.universidadmayor.edu.co/handle/unicolmayor/3667>

Carbonell, M. (2003). La Constitucionalización de los derechos indígenas en América latina. *Una aproximación teórica.*

https://www.researchgate.net/publication/26612463_La_constitucionalizacion_de_los_derechos_indigenas_en_America_Latina_una_aproximacion_teorica

Carbonell, M. (2003). La constitucionalización de los derechos indígenas en América Latina.: *una aproximación teórica.*

[https://www.researchgate.net/publication/26612463_La_constitucionalizacion_de_los_derechos_indigenas_en_America_Latina_una_aproximacion_teorica#:~:text=a%20la%20que%20rige%20la%20Ley%20misma.,respeto%20a%20los%20derechos%20fundamentales%20\(%20Carbonell](https://www.researchgate.net/publication/26612463_La_constitucionalizacion_de_los_derechos_indigenas_en_America_Latina_una_aproximacion_teorica#:~:text=a%20la%20que%20rige%20la%20Ley%20misma.,respeto%20a%20los%20derechos%20fundamentales%20(%20Carbonell)

Cargas, X., Machado, M. M., & Centeno, M. P. (2021). TRANSCENDENCIA. *DE LA CULTURA INDÍGENA Y SU INTERVENCIÓN JURÍDICA EN LA SOCIEDAD.* efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/[http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-](http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-430.pdf#:~:text=La%20Confederaci%C3%B3n%20de%20Nacionalidades%20Ind%C3%ADgenas%20del%20Ecuador%2C,diversos%20aspectos%20y%20conductas%20del%20conviv)

[430.pdf#:~:text=La%20Confederaci%C3%B3n%20de%20Nacionalidades%20Ind%C3%ADgenas%20del%20Ecuador%2C,diversos%20aspectos%20y%20conductas%20del%20conviv](http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-430.pdf#:~:text=La%20Confederaci%C3%B3n%20de%20Nacionalidades%20Ind%C3%ADgenas%20del%20Ecuador%2C,diversos%20aspectos%20y%20conductas%20del%20conviv)

Cifuentes, C. C. (2021). Prácticas de justicia restaurativa de la comunidad indígena Wayúu en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia.: *posibilidades de su incorporación para superar el estado de cosas inconstitucional.*

<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/68345325-1db7-42be-abab-ae0e8b46f67b>

Clavero, B. (2004). El derecho indígena entre el derecho constitucional y el derecho interamericano.// efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-8.pdf>

- Comunidad Misak Jardín del Jardín Botánico Las Delicias . (s.f.). *Pishintø waramik: sueños y recorridos compartidos de una comunidad Misak*.
https://apropiaconsentido.minciencias.gov.co/23497/pishinto-waramik-suenos-y-recorridos-compartidos-de-una-comunidad-misak/?utm_source=chatgpt.com
- Coronel, M. S., & McDowell, J. (2008). Proceedings of the First Symposium on Teaching Indigenous Languages of Latin America. *Actas del Primer Simposio sobre Enseñanza de Lenguas Indígenas de América Latina*.
[//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.wuqukawoq.org/wp-content/uploads/2022/06/STILLA-2008-Proceedings-MLCP-CLACS-ATLILLA.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.wuqukawoq.org/wp-content/uploads/2022/06/STILLA-2008-Proceedings-MLCP-CLACS-ATLILLA.pdf)
- Corte Constitucional. (1996). Sentencia T-349.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-349-96.htm>
- Corte Constitucional. (1998). Sentencia T-652.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-652-98.htm>
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-129.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-622.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional. (2019). Sentencia T-281.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-281-19.htm>
- Corte Constitucional. (2024). Sentencia T-248.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-248-24.htm>
- Diaz, M. E., Gonzales, C. G., & Rojas, T. (2012). *Namoi nam trik pesenamitan. Reflexiones sobre el proceso de revitalización de la lengua nam trik de Totoró, Cauca, Colombia*.
https://www.academia.edu/12703551/Namoi_nam_trik_pesenam%C9%A8tan_Reflexiones_sobre_el_proceso_de_revitalizaci%C3%B3n_de_la_lengua_nam_trik_de_Totor%C3%B3_Cauca_Colombia

- Dominguez, M. R. (2020). El extractivismo y sus despliegues conceptuales. <https://www.redalyc.org/>. <https://www.redalyc.org/journal/6277/627768137006/>
- Fajardo, R. Y. (s.f.). *Slideshare*. https://es.slideshare.net/slideshow/pluralismo-juridicoderechoindgena-y-jurisdiccin-especial-en-los-pases-andinos/266429708?utm_source=chatgpt.com
- Gascón, L. (2010). Enfoques Diatópico y Diacrónico. <https://es.scribd.com/document/490957455/Enfoques-diatopico-y-diacronico>
- Herandez, J. A. (2013). La Constitución de Colombia de 1991 y sus enemigos. *El fracaso del consenso constitucional*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122013000300003
- Herandez, D. (2024). Corte Interamericana de Derechos Humanos condena a Colombia en fallo clave para la defensa de los derechos del Pueblo Indígena U'wa. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/corte-interamericana-de-derechos-humanos-condena-a-colombia-en-fallo-clave-para-la-defensa-de-los-derechos-del-pueblo-indigena-uwa/#:~:text=La%20importancia%20de%20la%20decisi%C3%B3n%20de%201a,de%20una%20de%20sus%20>
- Hernandez, S. R., Fernandez, C. C., & Baptista, L. P. (2014). Metodología de la Investigación. [//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Laura Ann Kleiner, T. T. (1 de Julio de 2025). *Justicia propia de los Pueblos Originarios en Colombia: entre la realidad y la deuda histórica*. https://debatesindigenas.org/2025/07/01/justicia-propia-de-los-pueblos-originarios-en-colombia-entre-la-realidad-y-la-deuda-historica/?utm_source=chatgpt.com

- Muelas, M. J. (2023). De las tinieblas a la victoria del pueblo misak. *Testimonio sobre la historia de la resistencia y la recuperación de la autoridad y del territorio en Guambía*. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/De-las-tinieblas-a-la-victoria-pueblo-misak/2040>
- Mustelie, G. D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador . *Revista IUS*.
- Naciones Unidas. (2024). Los conocimientos indígenas son cruciales para la lucha contra el cambio climático: he aquí el porqué. <https://climatepromise.undp.org/es/news-and-stories/los-conocimientos-indigenas-son-cruciales-para-la-lucha-contr-el-cambio-climatico>
- Novoa, M. M., & Mestre, I. K. (2021). La justicia propia de los pueblos indígenas en Colombia. *Conceptualización y ejercicios prácticos*. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/download/7747/6844/20799>
- Orduz, S. N. (2020). Colombia: violaciones al derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa. Heinrich-Böll-Stiftung . <https://co.boell.org/es/2020/01/16/colombia-violaciones-al-derecho-de-los-pueblos-indigenas-la-consulta-previa>
- Organización internacional del Reino Unido para las relaciones culturales y las oportunidades educativas. (2025). About Misak People. Acerca de Misak People: https://www.britishcouncil.co/en/sowing-our-knowledge/misak/about-misak-people?utm_source=chatgpt.com
- Ortiz, R. E. (2021). La Justicia intercultural como criterio fundamental de las normal de coordinacion entre el sistema judicial nacional y la jurisdiccion especial indigena. [//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/708757cf-3486-46a6-8ae0-d721733d7a41/content](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/708757cf-3486-46a6-8ae0-d721733d7a41/content)
- Perez, A. C. (2024). La consulta previa como derecho de los pueblos indígenas. *el caso venezolano en derecho comparado*.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922024000300128&lng=en&nrm=iso&tlng=es

- Rodríguez, G. A. (2008). La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia. *Revista Semillas*, 7-6.
- Rodríguez, R. L. (2015). Guambía, somos de Pishimisak. *Cuando el patrimonio cultural nos habla para dar vida*, 09. Boletín OPCA. <https://cienciassociales.uniandes.edu.co/opca/articulo/guambia-somos-de-pishimisak-cuando-el-patrimonio-cultural-nos-habla-para-dar-vida/>
- Sánchez, J. F., & Calderón, O. G. (2021). *En Colombia, los 'yatules' son despensa y farmacia del pueblo misak*. <https://es.globalvoices.org/2021/07/25/en-colombia-los-yatules-son-despensa-y-farmacia-del-pueblo-misak/>
- Sanchez, F. (2009). La sostenibilidad ambiental bajo el modelo neoliberal en el sector minero en Colombia. <https://revistas.uan.edu.co/index.php/ingean/article/download/203/164/325>
- Sanchez, J. F., & Jembuel, M. D. (2021). Los yatules. *huertas caseras que sirven como despensa y botica para los Misak*. <https://www.servindi.org/actualidad-informe-especial/11/07/2021/los-yatules-huertas-caseras-que-sirven-como-despensa-y-botica>
- Sánchez, L. A. (2017). El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela. *Diálogos de Saberes*.
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- Survival, C. (2020). Espiral de Comunicaciones Namuy Wuam/Cabildo Indígena de Guambia (Misak). *Survival, Cultural*.
- Tacuabé, E. (1969). A desalambrar [Grabado por D. Viglietti].

- Tombe Et El, A. A., Morales , C. M., & Tunubala , M. S. (2008). La Expresion de Afectividad en la Familia Misak en el Espacio del Nachak -Fogon. <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/2330/2008-07P-41.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, N. (2023). Colombia.: *a lucha de los misak contra una papelera multinacional para recuperar su territorio ancestral*. <https://es.mongabay.com/2023/01/los-misak-luchan-contra-una-papelera-multinacional-para-recuperar-su-territorio-en-colombia/>
- Trujillo, O. D., Lopez, C. N., & Rojas, L. D. (2018). Desbordamiento del extractivismo minero en Colombia.: *el caso de Suárez, Cauca*. <https://www.redalyc.org/journal/4763/476358899008/html/>
- Ulluné, P. F. (2019). La Lengua Namtrik en Kisgo Necesita de la Comunidad para Vivir. <http://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/bitstream/handle/123456789/2504/La%20lengua%20Namtrik%20en%20Kisg%C3%B3%20necesita%20de%20la%20comunidad%20para%20vivir.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Urrejola, A. (2020). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)*, 157–179.
- Urrejola, A., Piovesan, F., Mantilla, F. J., Hernandez, J., & Ralon, O. E. (2021). Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. Comisión Internacional de Derechos Humanos. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf)
- Valencia, F. W. (2014). La Espiritualidad, Ritualidad y Medicina Tradicional. *Una Historia de Vida Contada desde la Experiencia por el Kiwe thë Domingo Cuetia*. <http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/bitstream/handle/123456789/2739/La%200espiritualidad%2C%20ritualidad%20y%20%20medicina%20tradicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

XI. ANEXOS

Tabla 2: Anexos fotografías entrevistas

**ENTREVISTA
ARTESANAS MISAK
SILVIA CAUCA**



**ENTREVISTA
VICEGOBERNADOR
MISAK SILVIA CAUCA**



**ENTREVISTA CON
GOBERNADOR Y
MAYORA MISAK
CAJIBIO CAUCA**



**DIALOGO
INETRCULTURAL
MERCADO MISAK
CAJIBIO CAUCA**



Fuente: propia.

TABLAS DE ANALISIS DE LA INFORMACION Y CONFLICTOS

Tabla 3: análisis de los conflictos

Fuente: propia.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROPÓSITO	ENFOQUE INTEGRADO
1	Nombre del conflicto: Deforestación	Nombrar desde el relato comunitario	Narrativa Misak y nomenclatura estatal
2	<p>Ubicación territorial (vereda, municipio, resguardo)</p> <p>El conflicto se sitúa principalmente en el resguardo indígena de Guambía, ubicado en el municipio de Silvia, departamento del Cauca, sobre la vertiente occidental de la cordillera Central. Este resguardo comprende veredas como La Campana, Cacique, Mishampe, Guambía Nueva, Chillik Kullu y Las Delicias. La zona se caracteriza por su diversidad ecológica, que incluye páramos, bosques andinos y microcuencas, pero ha sido gravemente afectada por la deforestación, el avance de cultivos industriales y la presión por expansión urbana. Desde el enfoque Misak, el territorio es más que una delimitación geográfica: es un espacio espiritual y ancestral que incluye lugares sagrados como Nupirrapu (laguna madre), considerado origen de vida (Juan Muelas, 2023; ONIC, 2022).</p>	Identificar contexto espacial-jurídico	Georreferenciación estatal y mapeo cultural
3	<p>Comunidad indígena involucrada: La comunidad indígena directamente involucrada es el pueblo Misak, también conocido como Guambiano. Esta comunidad se autodenomina Nam Misak, “gente del agua”, y ha conservado una estructura de</p>	Visibilizar sujetos colectivos	Reconocimiento de autoridades propias

	<p>gobierno propio basada en el cabildo indígena y los principios de la Ley de Origen (Namuy Wam). Con una población estimada de más de 21.000 personas (DANE, 2005), el pueblo Misak habita principalmente en los municipios de Silvia, Piendamó, Morales y Caldon. Su organización comunitaria, basada en el respeto a los mayores, los sabedores y la madre tierra, les permite mantener una resistencia activa frente a las amenazas extractivistas, la pérdida territorial y la desprotección ambiental (British Council, 2022).</p>		
4	<p>Causas del conflicto: El conflicto surge por una combinación de causas estructurales y simbólicas. Desde el enfoque estructural, el avance de la frontera agrícola, el uso indiscriminado de fertilizantes químicos, la deforestación y la imposición de modelos de desarrollo extractivista han generado presiones directas sobre los ecosistemas y el territorio ancestral Misak. A esto se suma la falta de reconocimiento pleno de los sistemas normativos propios y la débil articulación entre el derecho estatal y el Namuy Wam. Desde la cosmovisión Misak, la causa también es espiritual: la pérdida del equilibrio con el agua, la tierra y los ciclos naturales atenta contra el orden cósmico del pueblo. Se trata entonces de un conflicto por modelos de vida incompatibles: uno basado en el lucro, y otro en la armonía con la naturaleza (Rincón Escalante, 2022; Defensoría del Pueblo, 2022).</p>	Comprender desde ambas racionalidades	Estructural (103xtractivismo) y simbólica (afectación espiritual)
5	<p>Actores involucrados: El Estado colombiano, a través de entidades como el Ministerio de Ambiente, el IGAC y autoridades</p>	Identificar roles y responsabilidades	Estado, empresa, comunidad, naturaleza

	<p>departamentales, que han promovido políticas de uso del suelo sin consulta adecuada.</p> <p>Empresas privadas agroindustriales, que incentivan el uso de agroquímicos y la expansión de monocultivos, afectando los ecosistemas sagrados.</p> <p>La comunidad Misak, como sujeto colectivo con gobierno propio, que defiende el territorio desde su cosmovisión y derecho propio.</p> <p>La naturaleza misma, considerada por los Misak como actor espiritual, sujeto de derechos y fuente de vida, en especial el agua, los páramos y las lagunas.</p>		
6	<p>Normas aplicables: La Constitución Política de Colombia (Art. 329 y 330)</p> <p>El Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante Ley 21 de 1991</p> <p>La Ley 99 de 1993, sobre medio ambiente</p> <p>Sentencias como la SU-123 de 2018, que desarrollan el derecho a la consulta previa.</p> <p>Desde el derecho propio Misak, el principal marco es la Ley de Origen (Namuy Wam), junto con los mandatos espirituales, rituales y ancestrales que regulan el uso del territorio, la siembra del agua y la protección de la biodiversidad. El respeto a las lagunas, los bosques y las montañas está normado por principios no escritos, transmitidos por los sabedores a través de generaciones.</p>	<p>Explorar marcos legales y normativos propios</p>	<p>Constitución, Convenio 169 OIT y Namuy Wam</p>

7	<p>Respuesta estatal y comunitaria: La respuesta estatal ha sido limitada y, en algunos casos, desarticulada de la realidad Misak. Si bien existen instrumentos legales como la consulta previa, en la práctica han sido insuficientes o inadecuadamente aplicados. La institucionalidad no reconoce plenamente los mecanismos de justicia, ordenamiento y autoridad propios. En contraste, la comunidad Misak ha activado su respuesta mediante la reafirmación del gobierno propio, las mingas comunitarias, la siembra de saberes, el control territorial y la resistencia simbólica. También ha promovido acciones de recuperación de tierras, creación de cabildos en nuevos territorios y participación en escenarios internacionales de defensa ambiental (Rincón Escalante, 2022; British Council, 2022).</p>	<p>Evaluar mecanismos de reacción</p>	<p>Institucionalidad estatal y control territorial Misak</p>
8	<p>Impacto ambiental, cultural y espiritual: El conflicto ha causado una serie de impactos múltiples. Ambientalmente, se ha registrado pérdida de fuentes hídricas, reducción de áreas boscosas, alteración de ecosistemas de páramo y disminución de especies nativas. Culturalmente, ha debilitado el uso del namtrik (lengua Misak), las prácticas agrícolas tradicionales y los rituales sagrados vinculados al territorio. Espiritualmente, ha afectado el equilibrio entre el ser humano y los elementos vitales (agua, tierra, sol), interrumpiendo los ciclos de vida guiados por el calendario Misak. La pérdida del “territorio espiritual” no es solo física, sino que se traduce en enfermedades sociales,</p>	<p>Medir consecuencias integrales</p>	<p>Enfoque holístico del daño (material e inmaterial)</p>

	fragmentación familiar y pérdida del sentido de comunidad.		
--	--	--	--

Fuente: propia

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROPÓSITO	ENFOQUE INTEGRADO
1	Nombre del conflicto: Pérdida de Biodiversidad	Nombrar desde el relato comunitario	Narrativa Misak y nomenclatura estatal
2	Ubicación territorial (vereda, municipio, resguardo): Municipios de Silvia, Piendamó, Caldone y Morales (Cauca), especialmente en el resguardo indígena de Guambía, donde se han reportado pérdidas de especies endémicas, alteraciones en huertas tradicionales, y cambios forzados en los sistemas de cultivo.	Identificar contexto espacial-jurídico	Georreferenciación estatal y mapeo cultural
3	Comunidad indígena involucrada: Pueblo Misak (Guambiano), con una organización político-cultural ancestral y una fuerte relación con la biodiversidad como eje del ciclo de vida. La pérdida de especies también afecta los ritos, la alimentación, la medicina y el equilibrio espiritual. ONIC (2022). Identidad cultural para la permanencia digna de la vida del pueblo Misak. https://www.semillas.org.co/es/identidad-cultural-para-la-permanencia-digna-de-la-vida-del-pueblo-misak-1	Visibilizar sujetos colectivos	Reconocimiento de autoridades propias
4	Causas del conflicto: Sustitución de cultivos tradicionales por monocultivos. Uso de agroquímicos que alteran el equilibrio del suelo. Falta de reconocimiento estatal a la agrocultura ancestral. Debilitamiento del sistema de transmisión oral de saberes sobre plantas, semillas y fauna local.	Comprender desde ambas racionalidades	Estructural (extractivismo) y simbólica (afectación espiritual)
5	Actores involucrados: Gobierno nacional y local (MinAmbiente, ICA, alcaldías).	Identificar roles y responsabilidades	Estado, empresa, comunidad, naturaleza

	<p>Empresas de insumos agroindustriales.</p> <p>Comunidad Misak, como guardianes del saber biodiverso.</p> <p>Naturaleza, como entidad viva y sagrada.</p>		
6	<p>Normas aplicables: Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley 165/1994).</p> <p>Constitución Política (arts. 79 y 330).</p> <p>Ley 99 de 1993 (creación del SINA).</p> <p>Normas propias del Namuy Wam sobre protección de la semilla y los ciclos de vida.</p>	<p>Explorar marcos legales y normativos propios</p>	<p>Constitución, Convenio 169 OIT y Namuy Wam</p>
7	<p>Respuesta estatal y comunitaria: La respuesta estatal ha sido parcial y centrada en medidas de conservación sin enfoque étnico. Por el contrario, la comunidad Misak ha recuperado semillas nativas, promovido la agricultura ecológica, transmitido saberes por medio de mingas y defendido sus huertas como espacios de vida.</p>	<p>Evaluar mecanismos de reacción</p>	<p>Institucionalidad estatal y control territorial Misak</p>
8	<p>Impacto ambiental, cultural y espiritual: Extinción local de especies clave (frijol, maíz, papa nativa).</p> <p>Pérdida de plantas sagradas para rituales.</p> <p>Desnutrición, pérdida del tejido familiar y debilitamiento del calendario espiritual Misak.</p>	<p>Medir consecuencias integrales</p>	<p>Enfoque holístico del daño (material e inmaterial)</p>

Tabla 4: análisis de los conflictos

Fuente: propia.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROPÓSITO	ENFOQUE INTEGRADO
-------------	--------------------	------------------	--------------------------

1	Nombre del conflicto: Deforestación	Nombrar desde el relato comunitario	Narrativa Misak y nomenclatura estatal
2	Ubicación territorial (vereda, municipio, resguardo): Resguardo de Guambía, veredas de Mishampe, Chillik Kullu, La Campana; áreas cercanas al páramo.	Identificar contexto espacial-jurídico	Georreferenciación estatal y mapeo cultural
3	Comunidad indígena involucrada: Pueblo Misak, afectado por pérdida de cobertura forestal y caída de conectividad ecológica.	Visibilizar sujetos colectivos	Reconocimiento de autoridades propias
4	Causas del conflicto: Frontera agropecuaria extendida. Tala informal y legal sin respeto cultural. Déficit de tierra fértil y presión demográfica.	Comprender desde ambas racionalidades	Estructural (extractivismo) y simbólica (afectación espiritual)
5	Actores involucrados: Corporaciones ambientales, autoridades municipales. Comuneros que talan por necesidad. Empresas informales madereras. Cabildos Misak ejerciendo control territorial.	Identificar roles y responsabilidades	Estado, empresa, comunidad, naturaleza
6	Normas aplicables: Ley 99/1993, Decreto 2811/1974	Explorar marcos legales y normativos propios	Constitución, Convenio 169 OIT y Namuy Wam

7	<p>Respuesta estatal y comunitaria: Acciones estatales reactivas y sancionatorias.</p> <p>Comunidad organiza mingas de reforestación, control territorial y sensibilización ritual.</p>	<p>Evaluar mecanismos de reacción</p>	<p>Institucionalidad estatal y control territorial Misak</p>
---	---	---------------------------------------	--

Tabla 5: análisis documental.

Fuente: propia.

Referencia bibliográfica (APA)	Rodríguez Rodríguez, L. I. (2015). Guambía, somos de Pishimisak. Cuando el patrimonio cultural nos habla para dar vida. Boletín OPCA, (9), 68-79.
Problema que aborda	Reflexiona sobre el vínculo entre la recuperación del territorio, la historia y la cultura del pueblo Misak, enfatizando el patrimonio cultural como motor de cohesión e identidad frente a la violencia regional.
Hipótesis o tesis central	La recuperación del territorio —“recuperar la tierra para recuperarlo todo”— solo es posible si se vincula con la recuperación del patrimonio cultural, el conocimiento ancestral, y la reconstrucción de memoria comunitaria.
Marco teórico	Basado en estudios de patrimonio cultural, memoria histórica, fuentes etnográficas y arqueológicas, así como en el concepto del TICCA (Territorios Indígenas con Conservación y Conocimiento Ancestral).
Metodología (si aplica)	Análisis documental y etnográfico, combinando referencias académicas con testimonios de mayores Misak y observación de proyectos arqueológicos (excavaciones, museos, museografía comunitaria)
Argumentos principales	- El proceso de recuperación se consolidó desde 1980 con cooperativas y cabildos, articulados a investigaciones. - Proyectos arqueológicos validaron la historia ancestral del pueblo (líneas C14 que datan sitios de 130 a.C. y 1065 d.C.). () - Se fundó el Museo-Casa de la Cultura Guambiana (1986), trasladado en 2002, para visibilizar patrimonio y educación propia. - El patrimonio cultural actúa como sustento político-espiritual y estrategia de resistencia frente a actores externos.
Conclusiones del autor	El patrimonio es “vida”: al rescatarlo, el pueblo Misak ha reforzado su identidad, legitimado su memoria, y consolidado su proyecto de

	vida colectiva. La recuperación cultural y territorial son procesos inseparables.
Aportes al campo	Aporta un enfoque práctico y actual sobre la patrimonialización comunitaria indígena, mostrando cómo ésta fortalece la memoria histórica, el liderazgo político y la educación propia desde la cultura viva.
Relación con tu monografía	Ofrece evidencias concretas de cómo el patrimonio cultural funciona como herramienta estratégica en la resistencia al despojo territorial y cultural, complementando análisis sobre conflictos, extractivismo y modelos de desarrollo en el Cauca.
Valoración crítica	El artículo aporta una mirada valiosa sobre el rol del patrimonio cultural en la reconstrucción comunitaria. Podría profundizar más en dilemas y tensiones internas (modernización vs tradición), así como en análisis comparativos con otras experiencias TICCA.

Tabla 6: análisis documental.

Fuente: propia.

Referencia bibliográfica (APA)	Muelas Muelas, J. F. (2023). “De las tinieblas a la victoria del pueblo Misak”. Razón Crítica, (14), 1–29.
Problema que aborda	Describe la situación de crisis por despojo territorial y cultural del pueblo Misak entre fines del siglo XIX y comienzos del XX, así como su proceso de recuperación territorial y autoridad a lo largo del siglo XX y hasta la actualidad ()
Hipótesis o tesis central	El testimonio personal del autor y la memoria comunitaria revelan que la recuperación de tierras, autoridad y autonomía del pueblo Misak no es solo histórica, sino un proceso vivo que ha permitido trascender las “tinieblas” del despojo hacia una “victoria” contemporánea ()
Marco teórico	Basado en la memoria oral, historia testimonial, experiencia personal del Taita y referencias etnográficas e históricas (asesoradas en documentos coloniales y archivos comunitarios) ()
Metodología (si aplica)	Enfoque narrativo testimonial: orden cronológico desde fines del siglo XIX hasta el presente, articulando experiencia del autor, memorias comunitarias y fuentes secundarias ()
Argumentos principales	Finales del XIX–comienzos XX: grave despojo territorial y humillación por parte de hacendados blancos (). - Reconocimientos legales de derechos territoriales iniciales (1853) pero incumplidos por el Estado (). - Divisionismo y abuso a terrajeros misak durante siglos XX (expulsiones, trabajo servil) . - Inicio de organización y alianzas con nasa en los años 70 para articular la recuperación mediante cooperativas, resguardos, lucha política y educación . - Delimitación

	de avances: cooperativa Las Delicias, plan de vida cabildario, formación de liderazgo (Taita, cabildos) desde 1980 en adelante
Conclusiones del autor	El relato testimonial demuestra la continuidad de la resistencia Misak desde la defensa legal hasta la organización comunitaria que ha permitido recuperar autoridad, cultura y territorio, constituyendo un legado político y espiritual para las nuevas generaciones
Aportes al campo	Amplía la bibliografía indígena con una narración interna y vivencial; complementa estudios etnohistóricos al centrar la voz de los Taitas y la memoria comunitaria como fuente válida de historia y resistencia
Relación con tu monografía	El artículo es esencial para fundamentar tu análisis sobre el conflicto territorial y extractivismo en el Cauca: ofrece una narrativa directa de cómo las comunidades Misak han resistido y materializado la recuperación del territorio y la autoridad política-cultural. Ideal para sustentar argumentos jurídicos y de memoria.
Valoración crítica	El testimonio es potente y reflexivo; sin embargo, al tratarse de memoria oral y vivencial, podría complementarse con análisis cuantitativos o fuentes oficiales para robustecer la aproximación académica e institucional.